

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles veintiséis de noviembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogadas Rocío Vilcarromero Ferreira y Gladys Vallejo Santa María.=====

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz y Ronald Gamarra Herrera. =====

Presente también el doctor Victor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima vigésima cuarta sesión.=====

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima vigésima segunda sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo

suscrita de acuerdo a ley.=====

Secretaría informa que no hay despacho para dar cuenta. =====

Continuando con el desarrollo del proceso, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil interviniendo el doctor Rivera Paz, a fin de que proceda argumentar con respecto a lo expresado por la defensa del acusado Fujimori, en cuanto al tema décimo primero, quien lo hace en los siguientes términos: Señor Presidente hay efectivamente diferencias entre los conceptos de lo que se suele denominar como guerra sucia y guerra de baja intensidad, o en términos más estrictos, conflictos de baja intensidad como se suele conocer internacionalmente. **Interviene el señor Director de Debates para precisar:** Entonces, hay diferencias. **El abogado de la Parte Civil, Rivera Paz señala:** Si, señor Presidente hay diferencias. De hecho una cosa no es la misma que la otra, de hecho el denominado conflicto de baja intensidad es producto de una elaboración de un oficial inglés de nombre Frank Crooks, que hacia la década de los cincuenta y los sesenta, en los conflictos insurreccionales de Ginea y Chipre va elaborando esta definición y esta suerte de doctrina sobre la base de la intervención de la fuerza real inglesa y la va consolidando también a partir de la intervención de la fuerza real inglesa contra la insurrección en Irlanda, en la década de los años sesenta; esto, es de alguna manera redefinido, reescrito, reelaborado por los Estados Unidos a partir de su intervención en los conflictos insurreccionales, fundamentalmente de centro América y seguramente el de Vietnam en los sesenta y setenta, surge un manual ,en los Estados Unidos que es este manual que han acompañado, que es un manual del año ochenta y uno, ochenta y dos. En realidad, si podríamos dar cuenta de algunos elementos constitutivos de los que se puede denominar como conflicto de baja intensidad, creo que más o menos podrían ser los siguientes: Primero estamos en un conflicto armado caracterizado por la intervención de una fuerza no estatal; segundo, como consecuencia de ella, por lo tanto estamos ante la intervención o participación de grupos insurrectos, que suelen tener en la base de la experiencia internacional proyectos políticos de conquista, el poder por medio de las armas; en tercer lugar, también son conflictos en los que justamente se caracteriza a partir, la definición que se utiliza, que es como conflicto de baja intensidad, justamente porque las fuerzas del Estado no utilizan una capacidad de fuego y potencia militar, similar o idéntica a la que se suele utilizar en un conflicto armado convencional, llámese conflicto armado convencional, a los conflictos armados entre Estados, cuando se habla de una utilización menor de capacidad de fuego y

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

potencia militar es porque las operaciones militares del Estado están más relacionadas a operaciones de control del territorio, conquista de la población, en términos como algunos manuales le suelen denominar policiales, sin que esa sea una función de la policía, suelen ser denominados como operaciones de carácter policial, porque están más vinculados al control del territorio y al control de la población. Otro elemento que caracteriza estos conflictos de baja intensidad, también es la preponderancia a la utilización de la inteligencia para el desarrollo de las operaciones militares, como necesidad para lograr ese control del territorio y de la población. Si estos son los cuatro o cinco elementos que pueden de alguna manera ayudarnos a definir un conflicto de baja intensidad, en la que podríamos decir hay un grupo insurrecto, que se ha levantado en armas como consecuencia de un proyecto, la ejecución o la puesta en marcha de un proyecto político, que es la conquista del poder por medio de las armas y hay una respuesta del Estado de operaciones militares, menos intensas a las de un conflicto convencional, eso es lo que nos puede ayudar a definir o a identificar un conflicto de baja intensidad; la pregunta es, ¿es lo mismo un conflicto de baja intensidad a una guerra sucia?, no es lo mismo, el asunto es que la experiencia latinoamericana ha dado cuenta que de manera permanente, se podría decir, en casi todos los conflictos de baja intensidad ocurridos o producidos en Latinoamérica incluyendo el Perú, ha habido una utilización sistemática de la guerra sucia, de los métodos de guerra sucia, que ahí si de una manera mucho más clara se puede identificar guerra sucia como la utilización, más allá del conflicto militar o del enfrentamiento militar propiamente entre fuerzas regulares de las Fuerzas Armadas y los grupos insurrectos de la utilización de la desaparición forzada, de la ejecución extrajudicial, de la tortura o de la violación sexual o de otras graves violaciones a los derechos humanos, como método de lucha contrasubversiva. Es decir, en un conflicto de baja intensidad se puede presentar y se puede utilizar la guerra sucia, las experiencia de Latinoamérica y la experiencia peruana en concreto han dado cuenta de la utilización permanente y sistemática en los conflictos de baja intensidad que se han producido de estos métodos de guerra sucia, probablemente eso es lo que algunos podrían en su análisis llevar a la equivocación de identificar o generar una similitud entre guerra de baja intensidad y guerra sucia, sobre todo cuando se hace un análisis de los hechos producidos o de los datos históricos, generados en los conflictos de América latina, son dos cosas diferentes, pero entonces lo que podríamos decir es que en la guerra de baja intensidad se puede utilizar guerra sucia, pero no necesariamente todo conflicto de baja intensidad significa la utilización de ese

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

tipo de método. **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** Señor abogado, ese análisis conceptual que usted realiza, entiendo debe tener una fuente en sede politológica, en sede sociológica, puede usted citar si tuviera esa fuente, de donde usted hace esa relación, esas cuatro características de una guerra de baja intensidad. **El abogado de la Parte Civil Rivera Paz, señala:** En este momento no le podría mencionar un texto específico, creo que hay varios que hemos podido revisar, le podríamos alcanzar en la siguiente sesión señor Presidente, pero creo que de los que se han podido conocer en este Tribunal, creo que hay dos, que dan cuenta de una manera muy concreta de lo que hemos tratado de señalar en términos puntuales, el Manual de guerra no convencional, el cuarenta y uno - siete del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve y el Manual FM cien de la armada del Ejército norteamericano, uno es, éste último del Ejército norteamericano de mil novecientos ochenta y uno, aunque esta reimpresión es del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y dos, en ambos manuales hay una similitud respecto de los conceptos y respecto de la línea estratégica que se utiliza como método de intervención en los conflictos de baja intensidad, ambos hablan de una defensa interior del territorio, ambos hablan de tácticas militares para el control del territorio y sobre todo el control de la población, ambos hablan de la importancia de la inteligencia para eliminar los grupos alzados en armas, ambos hablan de la necesidad de desarrollar operaciones de desarrollo para efectivamente generar el control que se establece. Si pudiera leer señor Presidente algunas partes del Manual norteamericano y dar cuenta de la similitud que existe con el manual del año ochenta y nueve de las Fuerzas Armadas de Perú, dice por ejemplo en la página noventa y ocho, cuando habla de las campañas de consolidación, algo que en el manual del año ochenta y nueve, es utilizado bajo el término de el restablecimiento del Estado de derecho, aquí se habla de campañas de consolidación; es decir, las Fuerzas Armadas del Estado llegan y consolidan su poder, su presencia en las zonas que tenía presencia los insurrectos; el manual en la página noventa y ocho, dice: la etapa ofensiva requiere que la fuerza de tarea avance hacia el área operacional y destruya, disperse y despeje el área de las fuerzas tácticas de los insurrectos, que localice, destruya los elementos de la base y que identifique y neutralice a los miembros de la infraestructura política de los insurrectos, la potencia de combate debe aplicarse selectivamente para evitar peligro a la población, ahora bien es bueno tener en mente que la aplicación de la potencia de combate a gran escala, puede producir efectos contraproducentes a los esfuerzos de defensa y desarrollo interno; la siguiente página, habla de la etapa de desarrollo de las

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

campañas de consolidación, dice: que durante esta etapa las fuerzas cívicas y militares toman acción para eliminar lo que resta de los elementos insurrectos, establecer un control firme del gobierno, evitar que los insurrectos vuelvan, garantizar la seguridad interna y poner en marcha a las organizaciones de desarrollo; en la página cien, dice: las actividades de defensa interna incluyen el adiestramiento de fuerzas locales de autodefensa y otras fuerzas paramilitares, para que contribuyan a la seguridad territorial y participen en los programas de desarrollo, las operaciones tácticas ofensivas se continúan para eliminar a los elementos insurrectos restantes y a sus áreas base. En realidad hay una suerte de línea base en términos de la estrategia que se define como método de intervención en los conflictos de baja intensidad, es cierto este manual presentado por la defensa es un manual para la intervención en dos niveles del Ejército norteamericano, en territorios extranjeros vía asesoría o vía propiamente intervención militar directa, que es las dos formas de conflicto de baja intensidad que reconoce el gobierno norteamericano como formas de intervención, en ambos la línea estrategia fundamental es controlar el territorio y alcanzar la reconquista de la población y para eso justamente he leído estas partes que me parece las más importantes, hay método de consolidación o restablecimiento se llama en el Manual cuarenta y uno - siete, el objetivo es llegar a una zona bajo control de los insurrectos, combatirlos, eliminarlos que es un término que además hemos visto en el otro manual del año ochenta y nueve de Perú, se utiliza de manera permanente y lograr con ello la defensa interior del territorio y aplicar métodos de desarrollo interno que también dan cuenta en el manual del año ochenta y nueve; y otro párrafo importante en la página ciento siete de este manual norteamericano, se refiere a las operaciones de inteligencia a nivel urbano o a las operaciones militares a nivel urbano, dice: la actividad cubierta de los insurrectos es muy extensa en áreas urbanas, el gobierno deberá darle mucha importancia a las operaciones de inteligencia y de policía para contrarrestar los efectos de las actividades clandestinas de inteligencia, logísticas y terroristas, que llevan a cabo los insurrectos, en realidad hay una gran similitud en términos de lo que se postula en el manual del año ochenta y dos, por parte del Ejército norteamericano y en el manual del año ochenta y nueve por parte del Ejército peruano, es una sola línea de intervención en términos de lo que acá se reconoce como conflicto de baja intensidad y en el manual del año ochenta y nueve se conoce como conflicto no convencional. En realidad estamos hablando de lo mismo, del mismo escenario del conflicto armado interno en un caso bajo intervención probable del Ejército norteamericano en el otro caso de la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

intervención del Ejército peruano. **Acto seguido interviene el señor vocal, doctor Prado Saldarriaga para señalar:** Señor abogado, quiero fijar algunas ideas en torno a esta diferenciación que ha realizado, debemos entender, lo postula así su planteamiento que cuando habla de guerra de baja intensidad alude a una tipología de guerra y cuando se refiere a guerra sucia, alude a una metodología de combate, a una metodología de enfrentamiento, ¿es esa su interpretación?. **El abogado de la Parte Civil, Rivera Paz, responde:** Si, básicamente ese es el dato que queremos trasladar al Tribunal, no hemos encontrado digamos un manual de guerra sucia. En realidad desde nuestro punto de vista, podría ser un dato insipiente, una doctrina insipiente de guerra sucia el manual de operaciones de inteligencia, el manual treinta y ocho - veinte, porque allí ya se habla de manera muy específica y concreta de eliminación de personas, desaparición, secuestros de personas, que no es parte de las regulaciones o de las doctrinas que se establecen en este manual norteamericano, aun que si se menciona en ambos manuales, en este norteamericano y el manual del año ochenta y nueve la eliminación de personas, y creo que acá los testigos, miembros del destacamento Colina u otros militares han sido sumamente claros en considerar que la eliminación es matar personas. Pero si, por lo tanto ya el dato es, hay una doctrina del conflicto de baja intensidad, pero dentro del conflicto de baja intensidad hay unos métodos de lucha contra subversiva que dan cuenta de la existencia de una guerra sucia que es desapariciones, ejecuciones, tortura o violación sexual, como parte no de hechos arbitrarios, creo que ese es el dato importante que hoy que doy cuenta y creo que la experiencia latinoamericana, el caso peruano también, fundamentalmente expresa de alguna manera clara de lo que dan cuenta, no son decisiones arbitrarias de los elementos operativos, sino son parte de la ejecución de políticas y de decisiones políticas que a nivel de los altos mandos de la Fuerza Armada o de jefes políticos se han tomado para utilizar esos métodos, como parte de la lucha contra la subversión. Con lo que concluyó. =====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.===

Interviene el señor Director de Debates para señalar: Haber lo que introduzco como un dato que quiero escuchar sus opiniones, creo haber escuchado cuando disertó el experto militar argentino y en las diferentes proposiciones de lectura que se han realizado, que habría una metodología específica de guerra sucia y que ésta se ha podido haber teorizado en la escuela de las Américas si esto es así, y habría una suerte de información brindada por esto, de esta perspectiva voy a pedir a las partes, luego hice una pregunta anterior la sesión pasada,

entonces quiero escuchar a la defensa y a las partes restantes algún punto de vista sobre estos temas.- **En este estado la Dirección de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, doctora Vallejo Santa**

María: Señor Presidente, señores vocales; en primer lugar, estamos ante una contradicción respecto a mis contra partes, a sido muy interesante escuchar el análisis histórico de la guerra de baja intensidad que a hecho el representante de la Parte Civil, pero aquí estamos definiendo un tema, que es lo que dice la acusación en su pagina cuatro párrafo F: que existe una política de guerra de baja intensidad que en rigor buscaba la eliminación física de presuntos subversivos sin ninguna intervención de los órganos especializados de la policia, Ministerio Público o Poder Judicial; esto es lo que postula la acusación, guerra de baja intensidad, eliminación extrajudicial, básicamente es eso y lo utiliza como bien ha señalado el señor representante del Ministerio Público como sinónimo, en la sesión pasada en su ultima intervención a dicho guerra de baja intensidad y guerra sucia es lo mismo y así lo utiliza la Fiscalía, el señor representante de la Parte Civil coincide con la defensa que son dos cuestiones diferentes, porque ya la defensa a citado que de acuerdo a la doctrina militar peruana en el dos mil cinco y la doctrina militar norteamericana, la guerra de baja intensidad es simplemente una clasificación de la utilización de la fuerza que hace un Ejército, alta intensidad guerra atómica, mediana intensidad una guerra básicamente entre países y guerra de baja intensidad mínimo uso de la fuerza usualmente en conflictos internos, y no solamente eso lo señala la doctrina militar, sino el testimonio del conductor militar de la guerra en el año mil novecientos noventa y uno, que es el teniente general Arnaldo Velarde, en su testimonio en esta sala, que es lo que dice el general Velarde: *nosotros hemos aplicado la fuerza adecuada frente al esfuerzo del terror, nosotros no hemos permitido, por ejemplo no hubiéramos hecho nunca y les habla un Comandante de la Fuerza aérea, no hubiéramos permitido que venga una columna terrorista de setenta hombres, cien hombres y mandar a cuatro Mirage a bombardearlos.* Esa es una guerra desigual, lo que sostiene el conductor de la guerra es que se realizo una guerra limpia, una guerra que obedeció directivas, directivas presidenciales, directivas de dominio, donde se utilizaba adecuadamente la fuerza militar y policial del gobierno. Es cierto, que la doctrina de la guerra de baja intensidad o del conflicto de baja intensidad se ha ido redefiniendo a través de los años, se redefinió por primera vez en el año sesenta y setenta y hay que recordar que Estados Unidos no fue victorioso en Vietnam, y por eso se redefine los conflictos de baja intensidad, se redefine la doctrina y se redefine en el año ochenta y seis,

YANET CARAZAS GARAY
SECRETARÍA
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cuando el Ejército de los Estados Unidos luego de la experiencia que le transmite Francia en sus conflictos del Chat Líbano y el Mar Rojo a la participación de los ingenieros de estos conflictos de baja intensidad en el año ochenta y seis, y le puedo citar un autor, el mayor Philipp M John del Ejército de Estados Unidos, que en la revista "military review" de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, edición hispanoamericana señala en su artículo los ingenieros en el conflicto de baja intensidad como se redefine este concepto, como, conflicto de baja intensidad no implica que el método de lucha sea una guerra sucia, un aniquilamiento extrajudicial, eso no lo dice la doctrina, eso no lo dice la ley y eso no lo dice la directiva presidencial del Presidente Fujimori, y tampoco la directiva de dominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. En el Perú, hubo una sola estrategia y fue una estrategia de guerra limpia, una estrategia de adhesión de la población, una estrategia de obras públicas, una estrategia de capturas y no de aniquilamientos, no como en Argentina. **Interviene el señor Vocal Prado Saldarriaga, para señalar:** Señorita abogada, justamente tomando el tema para que haya mas línea de equilibrio en el debate, la misma línea de interrogatorio tal como usted a postulado hace un instante; señala usted que la guerra de baja intensidad viene a ser una tipología entonces de conflicto, pero acaba usted de citar el caso Argentino y menciona un ejemplo de guerra sucia, mi pregunta va a lo siguiente, ¿hubo en Argentina una guerra de baja intensidad o guerra sucia es o debo entenderle así? **La señorita abogada de la defensa, responde:** Señor Vocal, la defensa sostiene que en Argentina por ejemplo no existió una guerra de baja intensidad, sino se utilizaron desviaciones de la política de gobierno, porque por ejemplo señor vocal, señores vocales, en los decretos leyes que se da en Argentina permítame citarlos, el gobierno argentino desde el año setenta y cinco, emite diversos decretos leyes para luchar contra el terror y esta política donde decía neutralizar, eliminar, inclusive el termino aniquilar, en ninguno de ellos se refería a ejecuciones extrajudiciales, porque tenían sus propias directivas, y en ellas los planes también eran lícitos, lo que ocurre al interior en postulación de la defensa es una desviación de una política correcta, que termino en estos métodos extrajudiciales, pero no se implanto una guerra de baja intensidad, porque como hemos observado la guerra de baja intensidad esta en marcos lícitos, es una tipología de guerra, donde si se usa un mínimo de fuerza es para no desbistarlos; como dice el general Velarde, *no es lo mismo luchar contra cien subversivos, con un Mirage y dos bombas, los aniquilamos a todos;* por eso es que iban patrullas del Ejército, por eso iban grupos de policías en comisarias, no para aniquilar sino para capturar. Y los

decretos a los que me refiero, en el caso Argentino son el decreto ley doscientos sesenta y uno, de mil novecientos setenta y cinco; el decreto dos mil setecientos setenta de mil novecientos setenta y cinco, el decreto dos mil setecientos setenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, el decreto dos mil setecientos setenta y dos de mil novecientos setenta y cinco, las directivas cuatrocientos cuatro del setenta y cinco del Comandante General del Ejército, y por último la directiva quinientos cuatro del setenta y siete, esto también lo podemos apreciar en las sentencias en el caso Argentino donde se determina que la normatividad no fue el amparo para un accionar ilícito, porque la normatividad se da desde la época de la señora Perón, entonces es una desviación, de lo que la política realmente establecía. Para concluir con mi intervención señores vocales, quisiera hacer alusión a lo que mis contra partes no han señalado. Es cierto, que la doctrina militar tiene bases, directrices generales, como la doctrina jurídica, el tema es que si bien el manual peruano, cuarenta y uno - siete, guerra no convencional, puede tener las mismas bases, estamos ante un manual peruano que se dedica a un ochenta por ciento a lo que es acciones cívicas, el Manual del Ejército norteamericano FM cien - veinte no se dedica en un ochenta por ciento a lo que son acciones cívicas, a lo que es adhesión de la población, tiene puntos bases si, pero no es idéntico, no tiene el mismo desarrollo de lo que son las acciones cívicas, el trabajo por la adhesión de la población. Y lo que no ha señalado el señor representante de la Parte Civil, después de su análisis histórico, es que en este manual el Ejército norteamericano también define lo que es la neutralización, y no dice neutralización es aniquilar al elemento desarmado, señala textualmente: que la neutralización puede tomar muchas formas, puede variar de la exposición pública y el descrédito de los líderes durante el nivel bajo de la insurrección cuando exista poca violencia política al arresto y procesamiento de los subversivos, o a la acción combativa cuando se intensifica la insurrección. Y cada uno de estos actos, las capturas, el descrédito y la acción combativa deben necesariamente obligar a que sus fuerzas actúen legalmente todo el tiempo, y es cierto que las fuerzas norteamericanas pueden actuar en su propio país ante un conflicto de baja intensidad o en un país extranjero, en ambos casos este manual señala cuales son los aspectos legales que deben observar sus fuerzas, ¿y que deben observar sus fuerzas? estamos hablando del año ochenta y dos, en la sección séptima, aspectos legales la parte final del manual, se señala que tiene que respetar y adecuar su accionar a tres conjuntos de normas, a los convenios y leyes internacionales, a la ley de Estados Unidos y a la ley del país sede, respetando la norma y estamos hablando de tres conjuntos

de normas, la internacional, por eso este manual habla del trato humanitario de los prisioneros y no de la tortura, la ley del país sede y la ley de Estados Unidos. Y para hacer una ultima aclaración, es cierto que el manual cuarenta y uno - siete habla de eliminación y neutralización, pero es cierto también que en el mismo manual peruano se define que se entiende por eliminación y que se entiende por neutralización, y como ya lo hemos visto, todas, absolutamente todas las acciones contra el enemigo armado, y contra el enemigo desarmado o miembro de la OPA, deben enmarcarse en el respeto a los derechos humanos y además en el caso de la OPA mediante disposiciones judiciales, mediante infiltración de agentes, textualmente en las paginas ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete y ciento ocho, del manual cuarenta y uno - siete, se define como se elimina y se neutraliza, y se elimina asfixiando los recursos logísticos. Y no hay que olvidar señores vocales que estos manuales son doctrinas militar y la doctrina militar se tiene que ajustar a las directivas y en el caso peruano, y en los años noventa, noventa y uno, noventa y dos existían dos directivas de gobierno, la cero cero uno noventa y la cero cero tres del noventa y uno, y ninguna de las dos autoriza el accionar militar a ejecuciones extrajudiciales, por el contrario, al respeto de los derechos humanos en su accionar limitándolos. Este bloque de pruebas documentales lo que ha demostrado es que lo señalado en la acusación, párrafo F, página cuatro es falso. En el Perú no se aplicó, no existió un conflicto de baja intensidad; y dos, el conflicto de baja intensidad no es la eliminación física, extrajudicial, porque eso no es lo que ocurrió en el Perú. - **El señor Director de Debates pregunta:** ¿Hubo conflicto de baja intensidad pero no guerra sucia? **La defensa del acusado:** Claro, a eso. Podría dentro de la tipología de la guerra, dentro de esta clasificación, a partir del dos mil cinco cuando eso se integra a la doctrina militar peruana podría clasificarme como; en el momento, en el noventa, en el noventa y uno estábamos ante una guerra no convencional porque así lo señalaba la doctrina militar peruana. Lo que la defensa sostiene es que no existió una guerra sucia y no existió un conflicto de baja intensidad como lo dice la acusación porque la acusación dice, guerra de baja intensidad, eliminación extrajudicial, y esa no fue la política de gobierno. Con lo que concluyó. =====
Seguidamente se concede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo, quien al respecto manifiesta lo siguiente: En primer lugar señalar que cuando hablamos de guerra de baja intensidad o conflicto de baja intensidad estamos refiriéndonos a tipologías de guerra. Cuando hablamos de baja intensidad estamos refiriéndonos al uso limitado de la fuerza para someter al adversario. Un

conflicto de mediana intensidad es en el cual se utilizan, se emplean mayores recursos, y un conflicto de alta intensidad es cuando se trata, lo que nosotros denominados una guerra abierta entre dos potencias en que inclusive se utilizan armas de gran envergadura, se pueden utilizar armas nucleares. Entonces desde nuestra perspectiva nosotros resaltamos la existencia de una tipología de conflicto o de guerra entre baja intensidad, mediana intensidad y alta intensidad. Segundo punto, ¿A partir de mil novecientos ochenta que es lo que sucedió en el Perú? En el Perú lo que ocurrió es un conflicto interno, conforme a definido el trabajo más importante que ha analizado el conflicto que sufrió el Perú que es el informe final de la Comisión de la Verdad, y ese conflicto interno implicó lo que nosotros conocemos como un conflicto de baja intensidad, eso es, es una guerra no convencional, es una situación de guerra no convencional pero nosotros lo definimos ese conflicto interno como un conflicto de baja intensidad. Punto tres, reforzamos esto inclusive utilizando un testigo que presentó la defensa, entonces presidente del Comando Conjunto el general Arnaldo Velarde, si mal no recuerdo, Teniente general de la Fuerza Aérea, quien ha señalado e hizo una importante descripción del uso limitado de la fuerza; él dijo, a pesar de que, por ejemplo, al general Hermoza Ríos se le dio en el año noventa y dos la presidencia del Comando operativo del frente interno, el COFI, él podía disponer de uso de gran fuerza para enfrentar a la subversión pero eso no ocurrió porque se trató de un conflicto de baja intensidad frente a un grupo insurgente de delincuentes terroristas que se desplazaban en un lugar determinado, él ha señalado claramente, el Ejército no utilizó armamento de envergadura y eso es importante resaltarlo. Punto cuatro, ante ese conflicto de baja intensidad el Estado peruano tuvo dos respuestas. Una respuesta oficial, pública difundida, y otra respuesta clandestina y secreta que utilizó métodos que nosotros denominamos métodos de guerra sucia, invocando la experiencia argentina, métodos que consistían básicamente en la tortura, ejecución, violación y desaparición forzada de personas. En tal sentido nosotros distinguimos tipología de lo que ocurrió en el Perú como un conflicto de baja intensidad y en cuanto a la metodología nosotros señalamos claramente que se trata de dos caminos, de dos rutas que utilizó el Estado peruano para enfrentar al fenómeno de la subversión. Una metodología oficial, pública; y un método que nosotros denominamos guerra sucia que es la utilización de estos mecanismos de ejecuciones extrajudiciales que se utilizaron a través de destacamentos de inteligencia como el grupo Colina. Punto quinto, sustento esto de los métodos en el otro escenario a través de los aparatos de inteligencia, tenemos por ejemplo el manual treinta y ocho - veinte de

Operaciones especiales de inteligencia, cuyos alcances están dirigidos tanto a la guerra convencional como a la guerra no convencional que es precisamente el conflicto interno que sufrió el país ante la agresión brutal, ilegítima que propinó este grupo terrorista Sendero Luminoso, y en este manual de inteligencia se habla de ocasionar daño al enemigo, y ocasionar daño al enemigo es eliminar, y eliminar es matar; y recogiendo esto tenemos el manual cuarenta y uno punto siete de julio del ochenta y nueve que es aplicable a un conflicto interno en una situación de conflicto de baja intensidad. La señorita abogada ha hecho un importante aporte a la tesis inculpativa del Ministerio Público, nosotros lo agradecemos, y ha hablado de las dos estrategias y ha hecho un deslinde que nosotros tenemos que responder. Sexto punto, el Perú frente al conflicto interno originado por el accionar básicamente de Sendero Luminoso se dieron dos respuestas, dos métodos, uno oficial y otro secreto o clandestino. En el secreto o clandestino hablamos de la metodología de guerra sucia. Punto siete, uno de ellos, el oficial, sustentado en reglamentos, manuales y directivas para un enfrentamiento regular dentro de un escenario de conflicto interno; y el otro, un método clandestino secreto que implicaba la eliminación de personas sustentados también en el manual de equipos básicos, el treinta y ocho - veintitrés si mal no recuerdo y en el manual de operaciones especiales de inteligencia el treinta y ocho - veinte. Punto ocho, los dos métodos utilizados para enfrentar al fenómeno de la subversión en este conflicto interno de baja intensidad contaron con auspicio oficial, los dos utilizaron infraestructura oficial. Punto nueve, los dos métodos o respuestas se aplicaron durante los años noventa y uno y noventa y dos en forma simultánea, esto es, coexistieron. Punto diez, y recogemos acá lo señalado por la señorita abogada; los dos métodos tenían como objetivo el combate al terrorismo, a la subversión, pero siempre bajo un escenario de conflicto de baja intensidad. Punto once, uno de los métodos de las respuestas estaba sujeto a un mando formal, esto es, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el oficial estaba regido a través de las zonas, sub zonas de seguridad, frentes, etcétera. El otro método de respuesta era el clandestino y el secreto dependiente de manera funcional y orgánica del Servicio de Inteligencia Nacional. Allí hacemos el distingo señor Presidente, uno dependía de una estructura formal, de un aparato formal donde tenemos a la cabeza al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el COFI, y el otro método se cobijaba en el Servicio de Inteligencia Nacional. Punto doce, el método oficial utilizaba los procedimientos, estrategias, planes de combate que ha hecho mención la defensa en estas audiencias, en los manuales que ha invocado, el oficial utilizaba esos

manuales durante su desempeño y actividad, a través, estos eran utilizados por los elementos de maniobra, En el otro método, en la guerra sucia, se utilizaban lo que se denominan operaciones especiales de inteligencia y que están definidas en el Manual treinta y ocho - veinte de abril de mil novecientos noventa y uno, y también en el Manual Equipos básicos, y estas operaciones especiales de inteligencia estaban a cargo de destacamentos especiales como el que se conformó y se denominó destacamento Colina.- **El señor Director de Debates pregunta:** La pregunta central es, porque la defensa es constante en dar lectura a su acusación y la defensa afirma que en su acusación solamente se hace mención, hay una identificación de baja intensidad y guerra sucia que por lo que estoy escuchando aquí no hay tal, o sea, usted ya acá, traza una diferencia, entonces la pregunta cae por su peso ¿hay una precisión, una rectificación o esto es una ratificación de lo que dice en su acusación escrita? **El señor Fiscal supremo, señala:** Lo que estamos haciendo es una precisión señor Presidente, estamos fundamentando, ampliando nuestro sustento que se encontraba plasmado en nuestra acusación escrita, nosotros hemos señalado en las audiencias que conforme se desarrolla el proceso en la búsqueda de la verdad y en relación a la actividad probatoria que se desarrolla en el juicio oral, la acusación se perfila y se refuerza como en este caso nosotros sostenemos ha ocurrido; en tal sentido el incremento y el aporte de información que han brindado, por ejemplo, los más de setenta testigos que han concurrido a la audiencia refuerzan la posición de la Fiscalía y nos permite tener más claro algunas ideas en relación a lo que ocurrió en el país en el año noventa y uno y noventa y dos. En tal sentido nosotros estamos haciendo una precisión, una distinción muy clara en el sentido de que, lo que ocurrió lo que nosotros denominamos conflicto de baja intensidad nos estamos refiriendo a una tipología de guerra, lo que ocurrió en el país en el año noventa y uno lo denominamos un conflicto interno que implica un conflicto de baja intensidad, uso limitado de la fuerza, y lo propios testimonios de los jefes militares que han concurrido y nos han ilustrado con su intervención nos permiten tener sustento sobre esa definición que estamos señalando. Y nosotros acá perfilamos nuestra posición sosteniendo que existieron dos métodos de respuesta, y nosotros en nuestra acusación escrita hablamos permanentemente de dos estrategias y dos métodos de respuesta frente al conflicto interno, hemos hablado permanentemente de uno oficial y un clandestino, secreto, sustentado en el Servicio de Inteligencia Nacional, y por eso en nuestra acusación escrita nosotros hablamos de la construcción del binomio Fujimori-Montesinos y hablamos del rol central y

fundamental en el conflicto interno que tuvo el señor Vladimiro Montesinos Torres. Voy a seguir desarrollando la distinción. Puntualizar en el punto doce que en el manual de operaciones especiales de inteligencia treinta y ocho - veinte se establece que para las acciones de inteligencia el Servicio de Inteligencia Nacional era el órgano de más alto nivel en el planeamiento y dirección de las operaciones especiales de inteligencia. Punto trece: La estrategia oficial estaba sujeto, aunque sea en teoría, a los organismos de control de las grandes unidades militares, esto es, las dependencias conocidas como inspectorías del Ejército, la Inspectoría General del Ejército, la Inspectoría de la DINTE. El otro método, el método clandestino secreto actuó sin ningún tipo de control. Punto catorce, el método público oficial tenía sus objetivos señalados en las directivas y reglamentos aplicables en el enfrentamiento contra la subversión. Estaba establecido, en el punto catorce, la estrategia oficial, los objetivos, los planes, por ejemplo, la destrucción de la OPA, la eliminación del subversivo armado estaba específicamente señalado en directivas y reglamentos para el enfrentamiento contra la subversión. El otro método, el método clandestino y secreto, lo que nosotros denominamos crímenes del sistema, tenía como misión central y final el eliminar personas a los considerados como objetivos o blancos de inteligencia. Punto quince, los dos métodos o respuestas se financiaban con presupuesto público, esto es importante señor Presidente, es fundamental. Los dos tenían financiamiento del presupuesto público; no es que era una banda descarriada que trabajaba por su cuenta, no, los dos tenían sustento y basamento en el presupuesto público. Punto dieciséis, los dos métodos tenían sus planes o programas de actividades claramente delimitados y planificados. Y acá viene el punto neurálgico y fundamental, punto diecisiete, los dos métodos o respuestas del Estado peruano fueron ejecutados por militares en actividad, esto es para nosotros fundamental, los dos métodos fueron ejecutados por militares en actividad, coexistieron y se aplicaron de manera simultánea durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos. Punto dieciocho, la estrategia oficial apuntaba, estaba dirigido a objetivos específicos, la OPA, el subversivo armado, conforme la señorita abogada ha hecho alusión en sus intervenciones orales. La otra, la clandestina y secreta que aplicaba métodos de guerra sucia, estaba a cargo de destacamentos de inteligencia, tenían un objetivo más pequeño, era selectivo, un objetivo delimitado, actuaban sobre objetivos de inteligencia, lo que se denominan blancos de inteligencia. Punto diecinueve, la estrategia oficial uso armamento militar de guerra de mayor envergadura que el clandestino que utilizó armamento que nosotros hemos incorporado en los

memorandos que dirigió el general Rivero Lazo, armamentos, pistolas ametralladoras HK con silenciador; pero los dos utilizaron armamento oficial y para eso invocamos los casos Barrios Altos y La Cantuta que son de conocimiento de este Tribunal. Punto veinte y final, los dos métodos, el público y el secreto clandestino fueron respuestas oficiales del aparato estatal frente al accionar subversivo que constituyó un conflicto interno que nosotros denominamos guerra de baja intensidad en el cual se dieron dos respuestas, una oficial pública y la otra secreta que utilizó metodología de guerra sucia que implicaba la eliminación extrajudicial de personas, tortura, secuestro y desaparición forzada de personas. Con lo que concluyó. =====

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil, interviniendo el abogado Carlos Rivera Paz, quien al respecto señala lo siguiente: Intentando responder a las interrogantes del Tribunal respecto de la existencia o no de un proceso de instrucción para la definición de una guerra sucia. En realidad si, y la probable vinculación a partir del testimonio del coronel José García del rol de la Escuela de las Américas. Primero sobre esto último creo que varios de los testigos y de la información pública que existe es que si, efectivamente, en la Escuela de las Américas se desarrolló durante largo tiempo un proceso de instrucción en el cual este proceso de instrucción estaba constituido por la enseñanza de métodos típicos de guerra sucia, creo que eso lo refirió de una manera mas precisa el coronel García. En segundo lugar, ya respondiendo propiamente la pregunta, la guerra sucia que ha existido en el Perú o en otras partes de América Latina desde nuestra posición responde a dos elementos fundamentales. Primero responde a un proceso de instrucción efectivamente. ¿Por qué afirmamos esto? A partir del dato de la realidad del propio informe de la Comisión de la Verdad y de la posibilidad de constatar que hay un modus operandi en la comisión de los eventos criminales. Eso da cuenta solo y únicamente de un proceso previo de instrucción en la forma como ejecutar los crímenes, es decir, no es posible en este tipo de eventos delictivos, no es sinceramente posible que todos los crímenes cometidos en Lima, en Junín, en Huancavelica, en Ayacucho, en el Huallaga tengan el mismo patrón de ejecución; eso da cuenta de la existencia de un proceso previo de instrucción a los elementos que están ejecutando las operaciones contrasubversivas. Y en segundo lugar, la guerra sucia también responde a una decisión política que es la que verdaderamente impulsa la ejecución de estos métodos de guerra sucia en el escenario de un conflicto de baja intensidad. ¿A partir de que hacemos esa afirmación? A partir de encontrar una sistematicidad con la que se producen los

crímenes típicos de la guerra sucia, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, la tortura, la violación sexual; por lo tanto creo que cuando analizamos un proceso de guerra sucia si podemos llegar a una constatación que hay un proceso de instrucción y hay una decisión política y ambos tienen un objetivo muy claro ¿Qué es? La eliminación del enemigo. Por lo tanto, si bien es cierto, no tenemos en los documentos que se han ofrecido, que se han podido leer y revisar, un manual que tenga como título manual para la guerra sucia, obviamente que sería demasiado obvio y evidente, pero si tenemos elementos de constatación a partir de los casos que son materia de este proceso y a partir de los casos que han sido parte del contexto social y político en el que se desarrollaron esos casos que dan cuenta de la posibilidad de concluir en esta dirección, eso en primer lugar. En segundo lugar es cierto lo que dijo el señor Velarde, que la característica de este conflicto de baja intensidad fue efectivamente la utilización en términos dosificados de la fuerza y creo que el utilizó ese ejemplo que es un ejemplo bastante bueno para diferenciar la intensidad en la utilización de la fuerza en un conflicto de baja intensidad, dijo no mandaríamos un Mirage a combatir una población. Pero solo tres años después se realizó la operación "Aries" y sería bueno que la defensa le pregunte a su patrocinado Hermoza Ríos que fue el jefe de su operación militar en la que el elemento militar principal fueron los helicópteros artillados cuando se bombardeó población civil; es decir, también depende la utilización de los métodos en un conflicto de baja intensidad de las circunstancias y del tipo de escenario político o del territorio que se quiere desarrollar esta operación. Y en tercer lugar, creo que el señalamiento que hace la acusación de que ésta fue una guerra de baja intensidad en la que se produjo la eliminación de personas consideramos que es una afirmación estrictamente correcta porque el escenario en el que se desarrolla, que lo reconoce la propia defensa, en el que se desarrollan las operaciones de eliminación física de personas es un escenario de un conflicto de baja intensidad en la que efectivamente se utilizan métodos de guerra sucia como parte de la lucha contrasubversiva para la eliminación de los disidentes, de los opositores, de los insurrectos, de los grupos alzados en armas, en este caso de los sospechosos den integrar el grupo Sendero Luminoso. Con lo que concluyó. =====

Seguidamente se concede el uso de la palabra al abogado Ronald Gamarra Herrera, abogado de la Parte Civil, quien al respecto manifiesta: Señor Presidente, una precisión que no tiene tanto que ver con este tema de la guerra sucia igual conflicto de baja intensidad o método que caracteriza y muchas veces

el método hacia la estrategia. Simplemente para mencionar el tema de si la estrategia o el conflicto de baja intensidad se aplico o no en el Perú y en todo caso cual era su finalidad. Yo simplemente quiero citar la sentencia de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, recurso de nulidad cuatro mil setecientos ochenta - dos mil siete Lima de fecha once de junio del mil ocho, es una sentencia pronunciada por los doctores Villa Stein, Rodríguez Tineo, Rojas Maravi, Calderón Castillo y Zecenarro Mateus; es un recurso de nulidad interpuesto por Víctor Fernando Lavera Fernández y Amador Armando Vidal Sanbento, condenados como autores por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, asesinato, en agravio de Hugo Bustíos Saavedra. En esta sentencia, en cuanto el Tribunal supremo se pronuncia por la responsabilidad penal del encausado Víctor Fernando Lavera Fernández hace alusión a la participación de agentes militares del batallón contrasubversivo de Castropampa y él como jefe político de la provincia de Huanta habría ordenado, ordenó dice la sentencia, ese proceder ilícito, etcétera; señala igualmente como prueba por la cual se verifica la responsabilidad penal de este militar la declaración de la viuda de Bustíos, la declaración del testigo Enrique Alberto Zileri Gibson; Y finalmente, pero como dicen el último pero no el menos importante, refiere como prueba que verifica la responsabilidad penal del encausado Víctor Fernando Lavera Fernández, textualmente, el relato histórico desarrollado en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación acerca de la violencia existente en la década en que ocurrieron los hechos y las estrategias que se utilizaron en ese período en la lucha contra el terrorismo; y dice: como bien refiere la Fiscal supremo, continúa, en lo oficial que constituye la estructura legal y militar visible adoptada dentro de los márgenes establecidos por la ley y la Constitución, y el secreto y clandestino al margen de lo jurídico permisible que consiste en lo que se conoce como guerra de baja intensidad, que consiste en lo que se conoce como guerra de baja intensidad que en rigor, dice la Corte Suprema, asumiendo el relato histórico de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que en rigor buscaba la eliminación física de presuntos subversivos sin ninguna intervención de los órganos especializados de la Policía, el Ministerio Público, el Poder judicial entre otras instituciones estatales competentes; y añade, siendo esta última estrategia -la de la guerra de baja intensidad que busca la eliminación física de presuntos subversivos- siendo esta última estrategia la que se empleó para asesinar a Bustíos Saavedra. Lo dice la Corte Suprema en la sentencia que he citado, por lo que creemos que para el Tribunal Supremo está establecido que en el Perú hubo conflicto de baja intensidad y que la orientación de esta estrategia era la

búsqueda de la eliminación física de presuntos subversivos.- **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** Pero creo entender que allí hay una suerte de confusión o de unidad entre baja intensidad y guerra sucia, dice baja intensidad y por tanto muerte.- **El abogado de la Parte Civil, Ronald Gamarra, refiere:** Lo que interpreta en todo caso la Parte Civil es que la finalidad o el método mas propiamente que busca la eliminación eso es guerra sucia señor Presidente. Para la Parte Civil lo que define la estrategia del conflicto de baja intensidad es, así fue en América Latina, así fue en el Perú, el método y el método siempre fue el de la guerra sucia; está ejecutoria no esta adjuntada al expediente, lo cito como un dato objetivo. Señor Presidente si vamos a pasar a otro tema nos gustaría como Parte Civil hacer otra intervención respecto del conjunto de pruebas que presentó la defensa del acusado en este tema, particularmente queremos hacer una mención.- **El señor Director de Debates indica:** No, ya se pasó el turno.- **La defensa de la Parte Civil, señala:** Es que solo hemos estado hablando de guerra sucia.- **Al respecto el señor Director de Debates, refiere:** Lo hablará en su momento pero, yo entiendo señor abogado pero hubo una oportunidad en la primera parte que es la oportunidad legal, la Parte Civil, la Fiscalía ya se hicieron su comentario amplio, usted no intervino se abstuvo de intervenir y lo que ahora hemos trabajado es una suerte de réplica y dúplica a instancias del Tribunal para que me aclaren algunos puntos que tengo por conveniente. Entonces ya lamentablemente precluyo ese momento, usted lo hará en el momento que si hay una situación lógica de concatenación con otras pruebas presentadas por la defensa. =====
Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema undécimo. =====
Seguidamente se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, letrada Gladys Vallejo Santa María a efectos de que prosiga con ofrecer la prueba instrumental a oralizar, la misma que indica: Ingresamos al tema doce titulado **Las felicitaciones otorgadas a los miembros de los institutos armados en la pacificación nacional.** Solicitamos que se incorpore a los debates orales: **Primera prueba documental, la resolución suprema número ciento sesenta y nueve - noventa y tres - IN/PNP del primero de febrero de mil novecientos noventa y tres,** obra en copia autenticada entregada con oficio número cero sesenta - dos mil ocho - IN - cero seis cero tres del diecinueve de junio del dos mil ocho emitido por el director de la oficina de tramite documentario de la secretaria general del ministerio de Defensa; figura a fojas cincuenta y cinco mil setecientos dieciséis.- **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** ¿O sea es una resolución suprema que es remitida

por el sector defensa cuando esta resolución tiene su origen en Interior, ahí si no estoy claro, porque es Interior por el tenor de la resolución, por su origen, y en función al título, usted ha dicho miembros de los institutos armados.- **La defensa del acusado, indica:** Habido un error señor Presidente. Si, es por el director de la oficina de trámite documentario de la secretaria general del ministerio del Interior.- **El señor Director de Debates, refiere:** Pero parte del título debe ser entonces para miembros de la Policía y Fuerzas Armadas, salvo que en el término institutos armados comprende los dos.- **La defensa del acusado Fujimori, señala:** Institutos armados incluimos Fuerzas Armadas y Policía Nacional. **Segunda prueba documental, la resolución suprema número cuatrocientos treinta - noventa y tres - IN/PNP del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres,** figura en copia autenticada entregada mediante oficio cero sesenta - dos mil ocho IN seiscientos tres del diecinueve de junio del dos mil ocho emitido por el director de la oficina de trámite documentario de la secretaria general del ministerio del Interior, obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos diecisiete. **Tercera prueba documental, la resolución suprema número seiscientos dieciséis - noventa y tres - IN/PNP del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres,** figura en copia autenticada entregada mediante oficio número cero sesenta - dos mil ocho IN seiscientos tres; obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos dieciocho. **Cuarta prueba documental, la resolución suprema número seiscientos sesenta y seis - noventa y tres - IN/PNP del cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres,** figura en copia autenticada entregada mediante oficio número cero sesenta - dos mil ocho IN - seiscientos tres; obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos diecinueve. **Quinta prueba documental, la resolución suprema número cero treinta y uno - noventa y cuatro - IN/PNP del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro,** figura en copia autenticada entregada mediante oficio número cero sesenta - dos mil ocho IN - seiscientos tres; obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos veinte. **Sexta prueba documental, la resolución suprema número cero sesenta y ocho - noventa y cuatro - IN/PNP del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro,** figura en copia autenticada entregada mediante oficio número cero sesenta - dos mil ocho IN - seiscientos tres; obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos veintiuno. **Sétima prueba documental, resolución suprema número cero sesenta y nueve - noventa y cuatro - IN/PNP del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro,** figura en copia autenticada entregada mediante oficio número cero sesenta - dos mil ocho IN - seiscientos tres; obra a fojas

YANET CARAZAS CARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cincuenta y cinco mil setecientos veintidós. **Octava prueba documental, resolución suprema número quinientos ochenta y nueve - noventa y cuatro - IN/PNP del veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro**, figura en copia autenticada entregada mediante oficio número cero sesenta - dos mil ocho IN - seiscientos tres; obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés. **Novena prueba documental, resolución suprema número doscientos treinta y seis - noventa y cinco- IN/PNP del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco**, figura en copia autenticada entregada mediante oficio número cero sesenta - dos mil ocho IN - seiscientos tres; obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos veinticuatro. **Décima prueba documental, resolución suprema número setecientos ochenta y dos - noventa y tres - IN/PNP del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres**, figura en copia autenticada entregada mediante oficio número cero sesenta - dos mil ocho - IN - seiscientos tres; obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos veinticinco. **Décimo primera prueba documental, resolución de la Comandancia General del Ejército numero dos mil ochocientos noventa y seis/DE/EP/CP-AYUD punto tres del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco**, figura a fojas cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta a cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno. **Décimo segunda prueba documental, resolución directoral RD número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro - A - noventa y dos - DGPNP/DIPER del primero de setiembre de mil novecientos noventa y dos**, figura a fojas cincuenta y cinco mil setecientos veintinueve a cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro. **Décimo tercera prueba documental, memorándum de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y uno emitido por la Presidencia de la república dirigido al ministro del Interior**, obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cinco a cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis. **Décimo cuarta prueba documental, decreto Ley número veinticinco mil setecientos sesenta y seis del veintidós de octubre mil novecientos noventa y dos**, obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos treinta y siete. **Décimo quinta prueba documental, decreto Ley número veinticinco mil setecientos sesenta y ocho del primero de octubre de mil novecientos noventa y dos**, obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos treinta y ocho a cincuenta y cinco mil setecientos treinta y nueve. **Décimo sexta prueba documental, mensaje del señor Presidente de la república** con motivo del primer aniversario de la creación del GEIN de la DIRCOTE del cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta. **Décimo sétima**

prueba documental, felicitación Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos emitida por el Presidente de la república, obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres.- **Interviene el señor Fiscal para preguntar:** ¿A quien felicita? **La abogada del acusado:** El contenido de todas las resoluciones la vamos a desarrollar en el significado probatorio por que son varias.- **El señor Director de Debates pregunta:** Acá se felicitan a muchas personas, en todo caso queda pendiente para la información.- **La defensa del acusado continúa:** **Décimo octava prueba documental, nota de prensa del dos de octubre de mil novecientos noventa y dos emitida por el ministerio de Relaciones Exteriores, dirección de prensa,** obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro. **Décimo novena prueba documental, resolución senatorial número trescientos cuarenta y seis, del veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y dos,** obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco a cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis. **Vigésima prueba documental, reglamento del Ejército peruano RE seiscientos veinticinco - cien,** Administración de personal de oficiales, primera parte; emitido por el ministerio de Guerra, aprobado por el ministro de Guerra general de División Oscar Brush Noel mediante resolución ministerial número setecientos cincuenta y dos - ochenta y cuatro GU/AG del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; cuya constancia de incorporación obra a fojas cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres, obra en copia certificada. **Vigésima primera** y última prueba documental de este bloque, ***el Manual del Ejército ME ciento uno - uno, titulado Personal,*** cuya constancia de obra a fojas cincuenta y seis mil doscientos setenta y seis. =====

En este acto el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma, el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, letrada Gladys Vallejo Santa María, a fin de que proceda a destacar el juicio de pertinencia de las piezas procesales que **antecedan: Señor Presidente, la acusación del Ministerio Público plantea que la felicitación que se realizó al grupo de análisis formaba parte de una política de guerra sucia y textualmente señala en la página siete, párrafo D, que fue un reconocimiento a la labor cumplida luego de haber citado el plan "Cipango" señala: Precisamente en atención a la labor cumplida es que el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos el Presidente Alberto Fujimori Fujimori dispuso el reconocimiento a algunos oficiales y técnicos de las Fuerzas Armadas por los eficientes servicios prestados en materia de seguridad nacional,**

incluyendo entre ellos a algunos de los miembros del citado grupo como son el teniente coronel Rodríguez Zabalbeascoa, los capitanes Martín Rivas y Pichilingue Guevara y el técnico Flores Albán reiterando dichos reconocimientos por trabajos especiales para el proceso de ascensos del citado año, lo que abona a sostener con fundamento que el procesado Alberto Fujimori conoció del origen del grupo Colina. Este bloque de pruebas documentales demuestra que lo sostenido en la acusación fiscal es falso. En primer lugar, existe un error en la fecha de la felicitación presidencial citada en la acusación. La acusación sostiene que es un reconocimiento a la labor cumplida el veinticinco de junio del noventa y dos; si fuese el veinticinco de junio del noventa y dos sería post hechos de Barrios Altos, pero esa no es la fecha, la fecha es veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, esa es la fecha de la felicitación presidencial cuando ni Barrios Altos ni Cantuta había acontecido.- **El señor Director de Debates pregunta:** O sea, se confunde en el año.- **La defensa del acusado, refiere:** Así es señor Presidente, el error es en el año. Y señala que es la atención a la labor cumplida. Entendemos que ya que se ha verificado el error del año la labor cumplida sería el texto de inteligencia estratégica por que repito, ni Barrios Altos ni Cantuta había acontecido al momento de la emisión de la felicitación presidencial. **Segundo:** Anotamos aquí una observación. Párrafos anteriores en la acusación fiscal se señala que el patrocinado el Presidente de la república era el líder del grupo Colina; en este párrafo D se señala que el procesado Alberto Fujimori conoció del origen del grupo Colina. O es líder del grupo Colina o conoció del grupo Colina, la acusación fiscal. A fin de marcar si la felicitación presidencial, que ha sido utilizada por la acusación como un indicio, era o no un acto singular del Presidente de la república es que la defensa incorpora al debate este número de felicitaciones emitidas dentro de la política de pacificación. Son casi veinte felicitaciones que hemos logrado incorporar para demostrar que no era un acto singular, que se emitieron varias felicitaciones a los institutos armados y a la policía nacional, pero todo en marco de la estrategia nacional, no por acciones de aniquilamiento sino por acciones distinguidas en la lucha contrasubversiva. Señor Presidente, permítame citar algunas de ellas. **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Señorita abogada estamos en el juicio de pertinencia, usted ya ha hecho mención a lo que dice la Fiscalía y el bloque documental que ha incorporado implica sostener que esa era una lógica global en función a la política de pacificación, ¿ese es su planteamiento de pertinencia? **La defensa del acusado Fujimori, señala:** Así es señor Presidente, he concluido con el juicio de pertinencia. =====

El Tribunal sin oposición u observación de las partes incorpora a los debates a los debates orales las veintiún piezas procesales del tema doce detalladas por la defensa del acusado Fujimori.- Luego la misma defensa, solicita que se prescinda de la lectura de las veintiún piezas procesales que preceden.- El Colegiado, previa consulta de los demás sujetos procesales y sin observación u oposición de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de dichas piezas procesales. =====

Enseguida la defensa del acusado Alberto Fujimori, letrada Gladys Vallejo Santa María procede a destacar el juicio de utilidad probatoria de los documentos previamente incorporados, como sigue: Señor Presidente, paso a citar entonces brevemente alguna de las felicitaciones, la resolución suprema número seiscientos sesenta y seis - noventa y tres IN, mediante esta resolución se asciende y no solamente es una felicitación que le va a dar puntos para la evaluación en un proceso de ascenso y ahí queremos marcar una diferencia; no son puntos para el proceso de ascenso, esta resolución suprema asciende inmediatamente por acción distinguida al capitán Juan Pastor Gómez Ore al grado de mayor. La resolución suprema sesenta y nueve - noventa y cuatro, nuevamente, no son puntos en un proceso de ascenso sino asciende por acción distinguida al mayor PNP Carlos Bieberach Gonzáles al grado de comandante. La resolución suprema quinientos ochenta y nueve - noventa y cuatro, del veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, igualmente asciende de mayor a comandante al señor Félix Murga. Otro tipo de felicitaciones emitidas dentro de esta política de pacificación son aquellas que condecoran a los elementos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. La resolución suprema setecientos ochenta y dos - noventa y tres condecora con orden al merito de la Policía Nacional en grado de oficial por acción distinguida, hay condecoraciones, felicitaciones que implican ascenso a grado superior y hay otras que solo dan puntos en un proceso de ascenso, marcamos la diferencia. Tenemos entre estas felicitaciones también, una resolución de la Comandancia General del Ejercito en el caso de los héroes del Cenepa, donde se le otorga la medalla del combatiente Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el grado al merito; tenemos en este bloque las felicitaciones por la captura de Abimael Guzmán Reynoso y la cúpula de Sendero Luminoso. Tenemos la resolución directoral número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro A noventa y dos DGPNP/DIPER del primero de setiembre del noventa y dos; y, la acción presidencial post captura de Abimael Guzmán la tenemos en la felicitación Presidencial del veintitrés de noviembre del noventa y dos, que realiza el Presidente de la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

república a la Policía Nacional como institución y a la DINCOTE por la captura de Abimael Guzmán. Los miembros de la DINCOTE que participaron en la captura de Abimael Guzmán recibieron una recompensa y no solo una recompensa, el ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión que asiste al Senado americano y ahí citamos la resolución senatorial trescientos cuarenta y seis del veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y dos, ésta delegación fue felicitada y el Senado de Estados Unidos resuelve: uno, respaldar al gobierno del Perú en su determinación de combatir el grupo terrorista violento y antidemocrático conocido como Sendero Luminoso, elogia y felicita a los miembros de la dirección nacional peruana contra el terrorismo de la Policía Nacional que concibieron y ejecutaron el plan de capturar a Abimael Guzmán el líder de Sendero Luminoso y varios de sus subordinados inmediatos y alienta al gobierno del Perú a continuar con sus esfuerzos para combatir el terrorismo y el tráfico internacional de narcóticos. La política de pacificación trajo como resultado capturas, trajo como resultado acciones distinguidas de miembros de la Policía Nacional, del Ejército peruano y de las instituciones armadas en general, que se hicieron acreedores a felicitaciones a ascensos inmediatos, la felicitación del grupo de análisis no fue un acto particular sino fue una de varias felicitaciones que fue emitidas por el gobierno de mi patrocinado; sin embargo, la diferencia mas importante es que el Presidente de la república tiene la facultad de otorgar el ascenso inmediato por acciones distinguidas, La norma el decreto legislativo setecientos cincuenta y dos en su artículo veintiuno señala: el Presidente de la república en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas podrá otorgar el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales en situación de actividad que cumpla excepcionales acciones meritorias en la lucha contra la subversión y el narcotráfico, aportando así a la pacificación nacional y a la vigencia de los derechos humanos, la aplicación de esta facultad potestativa de este Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas se podrá aplicar hasta el grado de Teniente General. El Presidente de la república tenía la facultad de ascender y efectivamente se hizo con varios miembros de la Policía Nacional y ¿al grupo Colina lo ascendió después de Barrios Altos o después de La Cantuta? No señores Vocales, no los ascendió, tenía la facultad, si estábamos en una guerra sucia, tenía la facultad de ascenderlos de felicitarlos – señor Martin Rivas usted ya no es capitán es mayor o es comandante – tenía la facultad, pero no, al grupo Colina no se le ascendió inmediatamente por acción distinguida, la felicitación que se le da al grupo Colina es anterior de los hechos de Barrios Altos y La Cantuta y es una felicitación que únicamente le daba puntos para hacer

evaluados en un proceso de ascenso. El primer memorándum es del veinticinco de junio del noventa y uno, y el segundo es del treinta de julio del noventa y uno, y son dadas al grupo de análisis no al grupo Colina y la diferencia no es como dice la acusación, que es un premio por las acciones realizadas, no es un ascenso inmediato son puntos, teniendo la facultad y repito, permítame insistiendo en eso, el Presidente tenía la facultad, podía ascender a cualquier miembro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por acción distinguida en la lucha contra el terrorismo y se hizo y hemos citado veinte felicitaciones, la mayoría de ellas con ascenso inmediatos y en ninguna estaba el grupo Colina el señor Martin Rivas, el señor Pichilingue, el señor Flores Alban, Chuqui Aguirre, ninguno de ellos tuvo una acción distinguida que motivara que el Presidente de la república lo ascendiera y en ¿dónde esta la guerra sucia? Señor Vocales, la estrategia contrasubversiva fue una y fue respetuosa de los derechos humanos y los logros de esa estrategia se evidencia en la capturas, capturas reconocidas por el Senado de los Estados Unidos, capturas reconocidas a nivel internacional y la acción del Jefe de Estado fue promover estas acciones lícitas, fue felicitar por capturar y no por aniquilar, no por matar no a Martin Rivas, no al grupo Colina, se ascendió aquellos oficiales, algunos que dieron su vida porque hay ascensos póstumas y condecoraciones póstumas, aquellos policías, aquellos militares que dieron su vida en el combate contrasubversivo a esos se les ascendió póstumamente o en actividad. Se les dio una recompensa a los miembros de la DINCOTE, se les felicitó públicamente en un mensaje del Presidente de la república realiza a estos miembros que actuaron de acuerdo a las directivas presidenciales, que limitaron su accionar a lo establecido en las directivas Presidenciales, a las directivas de denomino a lo que señalaba el líder militar el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Este bloque de pruebas documentales demuestran que lo señalado en la acusación fiscal es falso, la felicitación presidencial al grupo de análisis no fue un premio al grupo Colina, esa felicitación no genero un ascenso inmediato, sino únicamente puntos en un proceso de evaluación, la felicitación del grupo de análisis no tiene ninguna vinculación con los hechos de Barrios Altos y La Cantuta, la felicitación al grupo de análisis no es un acto singular, es parte de una política de pacificación en la que únicamente felicita logros lícitos y dentro de la estrategia. Las felicitaciones otorgadas por el Presidente de la república se encontraron dentro del marco de lo que establecía la directiva del gobierno, esto es fortalecer la moral de las Fuerzas Armadas para enfrentar una lucha contra el terror, como los que muchos ahora han olvidado, pero que hemos vivido aquí durante diez años. =====

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema doce. =====
Acto seguido el señor Director de Debates le cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, quien al respecto señala: Señor Presidente, la defensa del acusado Alberto Fujimori ha presentado un conjunto de documentos básicamente en relación a ascensos a efectivos policiales por acciones distinguidas, con ese conjunto de resoluciones supremas, felicitaciones etc, pretende desvirtuar la argumentación de la Fiscalía en relación a la felicitación Presidencial que dio el señor Fujimori a los integrantes del grupo de análisis y la mayor parte de su intervención, de su línea de argumentación se ha centrado en rebatir la eficacia probatoria que nosotros sostenemos tienen los documentos originados en el SIN a partir del mes de junio del noventa y uno, en tal sentido es nuestra obligación hacer algunas precisiones y responder a dicha argumentación que la señorita abogada ha realizado en relación al procedimiento de felicitación Presidencial a los integrantes del denominado grupo de análisis. En tal sentido, vamos a formular en primer lugar algunas precisiones en cuanto a las fechas que nos permite tener en claro cual fue el contexto en que se dieron estas felicitaciones. En primer lugar, el treinta y uno de enero del noventa y uno, el GEIN de la policía realizó según nuestro concepto, uno de los mas importantes operativos que permitieron incautar el video "Zorba Griego" donde aparece la dirigencia de este grupo terrorista Sendero Luminoso, esta es una importante labor policial realizada el treinta y uno de enero del noventa y uno. Esto dio lugar a que a los primeros días de febrero de mil novecientos noventa y uno en el SIN se creo el denominado grupo de análisis; el siete de febrero del noventa y uno el señor Fujimori dio un mensaje de la nación donde dio cuenta del análisis que estaba realizando un pequeño grupo de inteligencia; en el mes de mayo de mil novecientos noventa y uno, se elaboró el texto de inteligencia en relación a Sendero Luminoso se produce el trabajo de este grupo de análisis; en el mes de junio de mil novecientos noventa y uno, Santiago Martin Rivas realizó una exposición ante los altos mandos del Comando del Ejercito; dirigiéndonos hacia los documentos que ha hecho mención la señorita abogada, debemos de recordar que el veinte de junio del noventa y uno el jefe del SIN, Julio Salazar Monroe dirigió el oficio cero veintiocho -SIN-cero uno, dirigido al señor Presidente de la república en ese entonces al señor Alberto Fujimori, donde solicitó se le otorgue la felicitación, el reconocimiento a un grupo de oficiales que estaban realizando análisis en relación a el movimiento subversivo y estaban encargados de elaborar un texto de inteligencia a fin de contribuir a la lucha contra la subversión, esto fue el veinte de junio del noventa y uno, un oficio dirigido por el

general Julio Salazar Monroe y es en base a la labor de análisis, el general Salazar Monroe dice textualmente: están realizando en las instalaciones de la DINCOTE labor de análisis de documentación, están explotando la documentación es el termino exacto que utiliza el general Salazar Monroe; siguiente paso, el veinticinco de junio del noventa y uno el señor Fujimori emitió el memorándum de felicitación, asunto recompensa al personal de las Fuerza Armada pero cambia el motivo de la recompensa, ya no es el de estar explotando o analizando la documentación sino que el señor Fujimori le da otro termino, señala están prestando eficientes servicios en materia de seguridad nacional y defensa de los altos valores de la democracia, trabajo que son de gran utilidad para el Sistema de Inteligencia Nacional, esto figura a fojas seis mil quinientos setenta y tres y el oficio del General Salazar Monroe que hemos hecho mención en el acápite anterior figura a fojas once mil cuatrocientos cuarenta y uno, pero la Fiscalía quiere resaltar, el diferente texto entre el oficio del General Salazar Monroe y el memorándum de felicitación del señor Presidente Alberto Fujimori él señala: prestando eficiente servicios en materia de seguridad Nacional. Por si fuera poco, el treinta de julio del noventa y uno, mediante un memorándum dirigido al ministerio de Defensa que figura a fojas quinientos ochenta y uno, el señor Fujimori invocando su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, sostiene que se debe incrementar el puntaje para los ascensos por trabajos individuales, en relación porque han participado, o sea menciona a los señores oficiales, quienes han participado en exitosas operaciones especiales de inteligencia que han posibilitado significativos avances en la lucha contrasubversiva, solicito a la Sala compulsar y evaluar los tres diferentes textos uno en el oficio del general Salazar Monroe, otro en la recompensa al personal de las Fuerza Armada de fecha veinticinco de junio y el diferente texto de fecha treinta de julio del noventa y uno, donde el señor Fujimori ya alude a exitosas operaciones especiales de inteligencia, que han posibilitado significativos avances en la lucha contrasubversiva. En primer lugar, el contenido del documento tiene un contenido falso, porque se felicita a personas que no han intervenido en ningún momento en las labores de análisis de documentos al que hace mención el general Salazar Monroe, Paucar Carbajal no intervino en ningún momento, Cubas Portal tampoco, Pinto Cárdenas tampoco y Huaman Azcurra tampoco; en tal sentido, eso revela la naturaleza de las actividades que se desarrollaban en el SIN. Punto dos, resaltar que este es un documento originado en las instalaciones del SIN es una actividad del SIN, es fundamental tener en cuenta eso, el trayecto, la forma como se elabora este documento tiene intervención el señor Julio

Salazar Monroe, Montesinos Torres y Fujimori Fujimori, revela un nexo, una coordinación especial en la labor de producción de este documento. Nosotros sostenemos justamente, que este grupo de análisis formó parte de la implementación de los métodos de estrategia de guerra sucia, fue un paso previo a la posterior conformación de lo que nosotros conocemos como destacamento Colina y ahí revelamos eso; porque en nuestra anterior intervención, nosotros sostenemos que la estrategia paralela nace, se encuba se origina en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional y precisamente ahí es donde se da la felicitación Presidencial con la actuación fundamental del señor Montesinos Torres. Punto tres, recordar que esta felicitación Presidencial y eso ha omitido la señorita abogada defensora, que en el mes de agosto de mil novecientos noventa y uno fue inscrito en la orden general del Ejército y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, obligatorio acatamiento por los jefes y mandos militares fue un mensaje, fue un gesto a todo el Ejército peruano que este grupo de análisis que estaba realizando exitosas operaciones especiales de inteligencia, solicito acá tener en cuenta el Manual de operaciones especiales de inteligencia el treinta y ocho - veinte y el Manual equipos básicos treinta y ocho - veintitrés donde justamente nos ilustran que cosas son exitosas operaciones especiales de inteligencia a la que alude el señor Fujimori en su reconocimiento por trabajos especiales; esta inscripción en la orden general del Ejército, permitió implementar, activó los resortes en los institutos armados para la conformación e implementación de este destacamento de operaciones al mando del Teniente Coronel Rodríguez Zabalboascoa. Punto cuarto, para concluir con el grupo de análisis; esta felicitación, es una felicitación que se origina por analizar, revisar documentación o por realizar exitosas operaciones especiales de inteligencia y acá hago mención al memorándum de fecha treinta de julio del noventa y uno, en el memorándum de pedidos de ascenso se señala por trabajos efectuados durante el año mil novecientos noventa y de lo que va del presente año, en ese año el grupo de análisis no estaba conformado, tanto que la defensa invoca fecha, aquí le cito una fecha, en el año mil novecientos noventa el grupo de análisis no existía y el señor Fujimori estaba pidiendo una recompensa y un ascenso por algo que no existía y para integrantes que no habían formado parte de ese grupo de análisis, ¿donde estamos?. Punto quinto, a tal punto y aquí tomo las palabras de la señorita abogada, no son acciones distinguidas lo que realizaban los integrantes del grupo de análisis, que no los ascendió sino que el señor Fujimori pidió un reconocimiento, un puntaje adicional para los integrantes del grupo de análisis y acá hacer mención finalmente a la dualidad,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

si se da una recompensa al personal de las Fuerzas Armadas, una felicitación con fecha veinticinco de junio del noventa y uno, ¿porque era necesario un segundo documento con fecha treinta de julio del noventa y uno, por qué dos documentos con diferentes textos y dirigidos al mismo grupo de personas?. Lo que pasa, es que el documento de fecha veinticinco de junio del noventa y uno, es un mensaje al Ejército, es un gesto de lo que se esta formando cuenta con el respaldo político al mas alto nivel, respaldo que se vio en toda su magnitud a partir del año noventa y tres cuando ya era innegable la existencia de esta estrategia y es por eso que el señor Fujimori salio a dar declaraciones que todos conocemos. La señorita abogada ha hecho mención que ¿donde esta la guerra sucia, no la encuentra? Esta en el jirón Huanta ochocientos cuarenta, esta en la universidad La Cantuta, son acciones concretas verificables tangibles, eso ha ocurrido ahí está. Punto sexto, analizando en concreto los documentos materia de resolución suprema, documentos uno hasta el documento número diez, se tratan precisamente de ascensos por acción distinguida, es un procedimiento formal usual por actos de heroísmo que se otorga a miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, nosotros acá advertimos que básicamente son ascensos a elementos oficiales de la Policía Nacional, eso es un procedimiento usual que esta estrictamente regulado, en tal sentido eso no enerva bajo ningún punto de vista el contenido de los documentos incubados en el SIN con participación del señor Montesinos Torres, son diferentes, son acciones heroicas que merecen el reconocimiento del Estado peruano en este caso representado por el señor Presidente de la república. Punto siete, estos ascensos son procedimientos que se encuentran establecidos perfectamente en nuestra normatividad, eso es, ante un acto de heroísmo por parte de la Policía Nacional es justo, legitimo, perfecto que el Estado peruano realice una labor de reconocimiento a los valerosos elementos de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, que han realizado acciones heroicas. Punto ocho, esto es diferente a la actividad originada en el Servicio de Inteligencia Nacional. Nosotros centramos la felicitación Presidencial, el pedido de ascenso, el oficio del general Salazar Monroe como una actividad básicamente originada en el Servicio de Inteligencia Nacional, justamente es una actividad paralela al procedimiento oficial que regia lo que es las resoluciones supremas y los ascensos por acción distinguida. En el conjunto de documentos que ha presentado la defensa, no advertimos ninguna otra felicitación por analizar documentos, no existe, no encuentro algún tipo de felicitación por analizar documento contra otros señores oficiales de la Policía Nacional o del Ejército, este es un caso único. Punto nueve, en cuanto al ascenso

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

al general Ketin Vidal fue justamente por la captura de este líder terrorista Abimael Guzmán, eso es justo, es un reconocimiento que se origina y es un ascenso por esa acción distinguida, no enerva en lo absoluto nuestra tesis en cuanto al ascenso que se hizo merecedor el general Ketin Vida. Punto diez, en cuanto al reconocimiento del General Hermoza Ríos -si mal no recuerdo-, a integrantes del Ejército en una situación de conflicto de guerra, por las operaciones del Cenepa y es suscrito por el General Hermoza Ríos a los combatientes del Cenepa; lo que tenemos que recordar acá es la condecoración que otorgó el señor Hermoza Ríos a ilustres a miembros significativos del Destacamento Colina, los condecoró con el cintillo de la pacificación nacional al señor Nelson Carbajal García, a Sosa Saavedra y a Supo Sánchez, esta condecoración obra a fojas siete mil seis y siete mil siete del tomo veintinueve; esta condecoración a integrantes del Destacamento Colina ha sido reconocida por el General Hermoza Ríos en esta Sala en la sesión de fecha nueve de julio del dos mil ocho, justamente es diferente, es una condecoración que la señorita abogada defensora hace mención en el punto once de su memorial donde se condecora a combatientes del Cenepa, pero nosotros acá refutamos con otras pruebas, con la decoración que otorgó a algunos integrantes del Destacamento Colina justamente cuando estaban siendo juzgados en el Fuero Privativo Militar por el caso La Cantuta y habían sido sentenciados, ¡eso es increíble!, ya habían sido condenados y los condecora; igualmente en Audiencia el General Hermoza Ríos ha reconocido que condecoró igualmente con el cintillo de la pacificación a otro agente de inteligencia, de triste recordación, el señor Favio Urquiza Aima conocido como el "Agente Carrión", en el mes de junio de mil novecientos noventa y seis el "Agente Carrión" también fue condecorado por el General Hermoza Ríos, ya la Parte Civil a ilustrado al Tribunal sobre la trayectoria de este señor "Agente Carrión". Punto once, en cuanto al discurso, al mensaje por el aniversario del GEIN eso es un acto oficial no desvirtúa en nada a nuestra tesis incriminatorias, es una labor del Presidente y justamente nos permite recordar que el GEIN fue creado en el mes de marzo de mil novecientos noventa, y el el mensaje de felicitación que envió el señor Fujimori fue en el primer aniversario del GEIN, nosotros en nuestra anterior intervención hemos señalado que ha realizado una importante labor que permitió desbaratar a Sendero Luminoso y que además capturó a la dirigencia de Sendero Luminoso incluido a Abimael Guzmán en el mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos; punto doce y final, igualmente los Memorándum de felicitación al personal de la DINCOTE que intervino en la captura de Abimael Guzmán, la Felicitación Presidencial, la Nota

de Prensa no desvirtúan en lo absoluto el hecho -y justamente- nos permite mostrar el otro procedimiento la orilla del frente, la felicitación al grupo de análisis que estaba realizando esta labor en el GEIN que es diferente a la labor que realizaron los policías del GEIN para la captura de Abimael Guzmán, la defensa del acusado ha tenido la importante labor de podernos mostrar en su conjunto de documentos -justamente los dos escenarios- el escenario oficial realizado por el GEIN y el otro escenario incubado en el SIN a través de la Felicitación Presidencial y la recomendación para el ascenso.- Con lo que concluyó.=====

En este estado se cede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el doctor Ronald Gamarra, quien señala: Señor Presidente, solamente de manera muy breve hacer un comentario sobre uno de los documentos ofrecidos por la defensa del acusado, que es la Resolución Suprema cero cero sesenta y ocho guión noventa y cuatro expedida por el sector Interior el nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, en ella se otorga una condecoración a la orden del merito de la Policía Nacional del Perú en el grado de Caballero al entonces Coronel de la Policía, Juan Carlos Mejía León, esto se otorga en el mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, el señor Mejía León hoy está condenado por la Sala Penal Nacional y por la Corte Suprema de Justicia con una sentencia emitida el treinta de junio de este año por la desaparición forzada del estudiante Ernesto Castillo Páez, hecho producido, perpetrado el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa en el distrito de Villa el Salvador seguramente después del crimen de Barrios Altos y La Cantuta, hecho de violación a los derechos humanos más difundido más público y más denunciado por sus familiares, tanto así que no solamente originó las investigaciones judiciales entre los años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y uno sino que iniciaron un proceso de acusación constitucional contra cinco miembros de la Corte Suprema, entre ellos el señor Carlos Salas Gamboa y que el Golpe de Estado evitó que se discuta esa acusación constitucional en el Congreso de la República, adicionalmente este documento nos ayuda a constatar un hecho que tratamos de vincularlo con parte de la tesis de la defensa, en el año mil novecientos noventa y cuatro el señor Mejía León ya aparece como Coronel de la Policía, en el mes de octubre del año mil novecientos noventa cuando se produjo la desaparición de Castillo Páez el señor Mejía León simplemente era Comandante; la conclusión que hace la Parte Civil es que ninguna normatividad, reglamento, disposiciones, principios y reglas que ha proporcionado la defensa impidió que esta persona -sobre la cual ya existió

YANET CARRAZAS SORRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

imputación pública de su intervención en la desaparición del estudiante Castillo Páez- ascienda de grado, ninguno de esos documentos evitó ese ascenso, es más el Ministro del Interior y el propio Director de la Policía Nacional en su momento -estamos hablando entre fines del mes de octubre de mil novecientos noventa, inicios de noviembre del mismo año y los meses siguientes de manera sistemática y permanente- dijeron que en la desaparición del estudiante García Páez no había intervenido ningún efectivo de la Policía Nacional; el Poder Judicial ha demostrado que sí, que por lo menos cuatro efectivos policiales participaron liderados, jefaturados por Juan Carlos Mejía León en la desaparición del estudiante Castillo Páez.- Con lo que concluyó.=====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.=====
Con lo que concluyó el debate procesal respecto a las piezas procesales del tema décimo segundo.=====

En este estado se cede el uso de la palabra a la doctora Gladys Vallejos quien continúa con la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos: Al **décimo tercer tema** lo hemos titulado **“Los casos de Barrios Altos y Cantuta, no fueron parte de una política sistemática de aniquilamiento”**, dentro de este tema de prueba ofrecemos como pruebas documentales: **Primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original del Oficio número cuatrocientos setenta y uno barra DIGEOPTTE barra V guión tres C barra cero siete punto cero ocho del diecinueve de mayo del dos mil ocho**, obra a fojas cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve del tomo ciento trece; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original del Oficio número doscientos ochenta y cuatro barra DIGEOPTTE barra V guión tres C barra cero siete punto cero ocho del cuatro de abril del dos mil ocho**, obra de fojas cincuenta y cinco mil seiscientos noventa a cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y uno del tomo ciento trece. **La Pertinencia:** La acusación Fiscal señala en su página tres párrafo “e) Con la dación de paquetes de normas mencionadas Alberto Fujimori Fujimori centralizó en rigor de su persona importantes actividades concernientes a la defensa nacional, como el de arrogarse en exclusiva la facultad de decidir y manejar personalmente la política antisubversiva”, -como ya hemos señalado durante toda la presentación de nuestra prueba- se le acusa al Presidente de la República de haber implementado una política de guerra sucia ya no de baja intensidad porque ya aclaró el señor Fiscal, aunque aquí se señala textualmente que baja intensidad es igual a eliminación física extrajudicial, se le imputa haber dado una política

antisubversiva en base a las normas, por eso continuamente vamos a señalar directivas como fuentes, leyes como fuentes, porque ya ha señalado la defensa tipo de hecho, tipo de prueba, nuestras directivas no son papelitos son el tipo de prueba que exige esta acusación fiscal, la acusación nos habla de política, nosotros citamos directivas, este bloque de pruebas documentales demuestra que lo señalado en la acusación Fiscal que mi patrocinado el Presidente de la República emitió una política de guerra sucia es falsa.=====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las dos piezas procesales del tema décimo tercero.=====

En este estado la doctora Vallejo solicita se prescindan de la lectura de las dos piezas; luego el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescindan de la lectura de todas las piezas procesales ofrecidas.=====

Enseguida la abogada de la defensa del acusado, la doctora Gladys Vallejo procede a señalar el Juicio de Relevancia Probatoria de las piezas procesales que anteceden:

La defensa tiene por objeto establecer que no hubo una política de aniquilamiento sistemática, buscamos establecer que las acciones del Grupo Colina fue un acto singular; el oficio cuatrocientos setenta y uno barra DIGEOPTTE del diecinueve de mayo del dos mil ocho nos informa sobre el número de miembros del Ejército, nos informa por ejemplo que en el año mil novecientos noventa y uno habían nueve mil trescientos cuarenta y uno Técnicos y Suboficiales, y en el año mil novecientos noventa y dos habían nueve mil ciento setenta y siete, nos da un total ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve en el año mil novecientos noventa y uno, y ochenta mil ciento treinta y siete en el año mil novecientos noventa y dos como miembros del Ejército, la pregunta es ¿los ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve miembros del Ejército realizaron acciones de guerra sucia realizaron una política de guerra sucia, o por el contrario realizaron acciones enmarcadas en sus directivas?, y para eso vamos a citar lo que señaló el líder militar el año mil novecientos noventa y uno, el Teniente General Arnaldo Velarde, en la sesión cincuenta y dos en la página treinta y nueve se le pregunta ¿en mil novecientos noventa y uno llegó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas información en el sentido de que alguna zona de seguridad nacional, alguna sub zona de seguridad nacional esté practicando una estrategia de guerra distinta a lo establecido en las directivas, que esté practicando desapariciones de las personas de manera sistemática, ejecuciones extrajudiciales de manera sistemática, llegó esa información al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en mil novecientos

noventa y uno?, a lo que el Teniente General Velarde señala “no, y no solamente no llegó, yo tenía de mi lado una facilidad que no tenían otros comandos, yo tenía aviones, entonces yo viajaba a las zonas de seguridad, yo no esperaba que viniera la información yo he ido a las zonas de seguridad nacional, he hablado con los Comandantes y nunca he escuchado este asunto”; no solamente el dominio militar mediante un acto lícito emite su directiva que limita su accionar en el respeto a los derechos humanos, sino que además como señaló también el General Velarde emitió una directiva específica para normar la conducta del personal militar en estas zonas de excepción para cautelar los derechos humanos, sino que además de la emisión de estas directivas el conductor militar de la guerra en el año mil novecientos noventa y uno viajaba a las zonas de seguridad nacional, hablaba con los comandos, se encontraba in situ ¿y vio una política de aniquilamiento sistemática, una estrategia paralela? No, lo que vio son actos de ejecución de la estrategia de gobierno y una estrategia de gobierno que le dio prioridad a la adhesión de la población, en este testimonio también el General Velarde da cuenta de estos vuelos de acción cívica que realizaba la FAP; entonces yo no preguntaría por la “Operación Aries” de la que me ha señalado el representante de la Parte Civil, yo preguntaría sobre lo que obra en este expediente, el testimonio del General Velarde que no habla de helicópteros en la “Operación Aries” de lo que habla es de vuelos de acción cívica y ¿qué es un vuelo de acción cívica? son aviones de la FAP que van a los lugares donde no hay acceso, devastados por el terrorismo, donde no hay comunicación, donde las carreteras estaban arruinadas, a brindarles ayuda a estos pueblos devastados, ése es un vuelo de acción cívica, eso es lo que hacía la FAP, eso es parte de la política de pacificación del Presidente Fujimori no una política de aniquilamiento sistemático; estos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve miembros del Ejército no fueron con un fusil a eliminar elementos desarmados, tampoco fue el MIRAGE a eliminar a los cien hombres, este personal fue a realizar obras de acción cívica, fue a identificarse con el poblador para juntos vencer al terrorismo. Tenemos también el oficio número doscientos ochenta y cuatro barra DIGEOPTTE barra V guión tres C barra cero siete punto cero ocho del cuatro de abril del dos mil ocho, mediante este oficio nos informan el número aproximado de regiones militares existentes en el Ejército a nivel nacional en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos eran cinco regiones, nos informa también el número aproximado de divisiones hoy brigadas existentes en el Ejército a nivel nacional en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, en esos dos años fueron catorce divisiones, nos

informa también el número aproximado de batallones, compañías, regimientos, agrupamientos existentes en el Ejército a nivel nacional en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, en el año mil novecientos noventa y uno habían ciento diecinueve batallones, ciento ocho compañías, quince regimientos, tres agrupamientos; en el año mil novecientos noventa y dos existían en el Ejército peruano ciento treinta y tres batallones, ciento trece compañías, quince regimientos, tres agrupamientos, la pregunta aquí es ¿estos ciento diecinueve batallones salieron a aniquilar, éstas ciento ocho compañías salieron a aniquilar elementos desarmados?, si juntamos a todo el personal del Ejército que carga un fusil en estos batallones, compañías, regimientos y agrupamientos, si hubiesen salido -según la hipótesis de la fiscalía- a eliminar elementos desarmados ¿dónde estaríamos? De repente ya no existiría la mitad de la sierra peruana; estos ciento diecinueve batallones, ciento ocho compañías, quince regimientos, tres agrupamientos lo que ejecutaron fue una política lícita, recordemos los más de tres mil cincuenta y cinco kilómetros de carretera que elaboró el personal del Ejército sin contar lo que hizo la FAP, la Marina, sólo el Ejército elaboró más de tres mil cincuenta y cinco kilómetros, y esto no se desvirtúa diciendo que el patrono de la ingeniería es Pedro Ruiz Gallo - a quien respetamos mucho-, pero aquí las obras se realizaron no porque Pedro Ruiz Gallo fuera el patrono de ingeniería sino porque la política de gobierno emitida por el Presidente Fujimori le dio prioridad a la acción cívica, prioridad a las obras públicas, prioridad a que la conducta del soldado sea tomar una pala y dejar el fusil por un momento, o sea a identificarse con ese poblador devastado; este bloque de documentos demuestra que durante los años mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, etcétera la política de pacificación del gobierno del Presidente Fujimori emitida mediante un acto lícito, mediante una directiva y seguiremos hablando de directivas porque la acusación nos obliga a ir a las directivas, porque la acusación dice que la política -la supuesta política- de guerra sucia, el medio para elaborar esa política han sido las normas y a las normas vamos, la política fue de guerra limpia, fue de respeto a los derechos humanos, no existió una política sistemática de aniquilamiento emitida por el gobierno, no existió; existió una única política Directiva cero uno del noventa, Directiva cero tres del noventa y uno, esa es la política esa es la estrategia de gobierno, y no podemos quedarnos como lo hacen mis contra partes en el Informe de la Comisión de la Verdad, porque dicho Informe habla de una política de aniquilamiento no única y exclusivamente en el gobierno del Presidente Fujimori sino también del

Presidente Belaúnde, sino también del Presidente García, entonces si nos vamos al informe de la comisión de la Verdad hubo un conclave, el Presidente Fujimori, el Presidente García, el Presidente Belaúnde, todos juntos en políticas sistemáticas de desaparición; como ya hemos señalado ese Informe, ese dictamen multidisciplinario no es un informe jurídico y los actos de contrastación y sus fuentes ya han sido ampliamente analizados y porque el señor Chuqui Aguirre citado en ese informe dice "somos un equipo de aniquilamiento estamos dentro del Estado", no necesariamente cierto, ya el señor Chuqui Aguirre lo hemos examinado aquí como corresponde; por último señores Vocales este bloque de prueba documental no sólo demuestra que no existió una política sistemática de aniquilamiento, sino que todo el personal que no es un Grupo Colina, porque es un Grupo Colina comparado con ciento diecinueve batallones, ciento ocho compañías, cinco regimientos, tres agrupamientos, cinco regiones se dedicaron a ejecutar una estrategia licita en el combate contra subversivo.=====

Con lo que concluyó la glosa de piezas procesales en cuanto al tema décimo tercero.=====

Seguidamente se invita al señor Fiscal a que se exprese en torno a lo señalado por la defensa del acusado: Señor Presidente, en el tema trece la defensa ha presentado dos documentos con los cuales pretende demostrar, sostener que no existió una política de violación a los derechos humanos, que no existió una política sistemática de aniquilamiento; en primer lugar, recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada sobre el caso La Cantuta, justamente ha señalado que los casos de Barrios Altos y La Cantuta fueron expresión de una política sistemática que se aplicó en relación al enfrentamiento contra la subversión, que fue una política sistemática en el marco de la aplicación de la estrategia antisubversiva. Punto dos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en las sentencias por el caso Barrios Altos y La Cantuta que el Grupo Colina, que el Destacamento Colina cumplió una política de Estado -subrayo esto- cumplió una política de Estado que se centraba en la identificación control y eliminación de personas; la señorita abogada defensora a hecho mención que el Destacamento Colina cumplió un acto singular pero no ha explicado cual es ese acto singular, no entendemos a que se ha referido con la mención "acto singular" razón por la cual no vamos a abundar en detalles al respecto, simplemente nosotros frente a esa invocación a ese término señalamos que La Cantuta y Barrios Altos fue expresión de una política sistemática de violación de los derechos humanos. Punto tres, la Parte Civil en su intervención a hecho mención al Informe de la Comisión de la Verdad

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

donde se señalan más de mil ochocientos ochenta y tres -creo- casos de desapariciones y eliminación de personas durante el periodo del año mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y tres, no necesitamos de mil ochocientas sentencias para demostrar que eso es un hecho evidente, notorio, público, pero existieron las denuncias, se dieron informes de organismos de derechos humanos, publicaciones periodísticas, los familiares de las víctimas hicieron denuncias públicas, el hecho de que no se le hayan dado mil ochocientas sentencias no enerva bajo nuestro punto de vista el hecho de que existió esta política sistemática de violaciones a los derechos humanos. Punto cuatro, la defensa del acusado ha mencionado que varios jefes militares -y ha hecho mención a la declaración del General Velarde si mal no recuerdo- en relación a que no vieron nada, no sabían nada; nosotros sostenemos que estas versiones que han brindado en audiencia algunos jefes militares se enmarcan dentro de lo que nosotros vamos a desarrollar en nuestra requisitoria, en lo que corresponde a la *teoría de la negación*, es materia de negar todo para con esa argumentación, con esa línea de respuesta pretender eludir su responsabilidad por hechos que los involucran directamente, por un lado existía un escenario periodístico y organismos de derechos humanos que daban cuenta de prácticas sistemáticas de violaciones de derechos humanos, desapariciones y ejecuciones; sin embargo los jefes militares se refugian en sus directivas y dicen nosotros nos vemos en los papeles y no hemos visto nada, ese es una típica muestra para pretender aludir su responsabilidad por su inoperancia, y por no haber hecho absolutamente nada ante situaciones tan graves como lo que ha ocurrido y que ha dado cuenta de Comisión de la Verdad. Punto quinto, ante lo invocado por la defensa del acusado en cuanto a los dos oficios, nosotros señalamos que frente a eso tenemos la sentencias del Tribunal Constitucional -que la Fiscalía ha incorporado los debates- que hablan de la actividad del Destacamento Colina; frente a los dos oficios nosotros invocamos las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; frente a esos dos oficios invocamos los Informes de la Comisión de Derechos Humanos, invocamos el Informe de la Comisión de la Verdad, invocamos la sentencia de la Primera Sala de la Corte Superior de Lima -presidida por la doctora Inés Villa Bonilla- que pone en evidencia la estrategia de métodos de guerra sucia desarrollados por el Destacamento Colina, y la Primera Sala ha dictado siete sentencias, entonces no es que neguemos por negar, existe ya una línea jurisprudencial uniforme, tanto por el Tribunal Constitucional, por La Corte Interamericana de Derechos Humanos y a nivel de la Corte Superior por la Primera Sala Penal Especial, en el

sentido que existió una práctica oficial auspiciada por el Estado y desarrollada por este destacamento denominado Colina. Punto seis, el hecho de invocar el número de efectivos, el número de batallones, el número de regimientos, el número de agrupamientos no enerva en lo absoluto el hecho de que existió un destacamento de operaciones especiales de inteligencia, es la estructura oficial del Ejército, es el número de miembros con los que cuenta el Ejército, ¿eso en qué enerva la intensa actividad auspiciada por el Estado realizado por el Destacamento Colina?; trece integrantes del Destacamento Colina han venido acá y han señalado de manera categórica que ellos cumplieron una función de ejecutores, que ellos cumplían órdenes, esperaban la luz verde y ejecutaban determinadas actividades que no voy a repetir; punto siete, señalar que las directivas que se dieron en relación al respeto de los derechos humanos son documentos que no se cumplieron en lo absoluto, eso es un documento que dice algo, es un enunciado que señala algo pero sin embargo ese enunciado no se cumplió, es un hecho notorio, público de que se dieron violaciones a los derechos humanos, sostener lo contrario me parece hartamente difícil, los hechos, la realidad demuestran todo lo contrario; al realizar el contraste entre el contenido del enunciado plasmado en una directiva contrastando con la realidad tenemos un resultado y el resultado demuestra que las directivas no se cumplieron, así de sencillo; punto ocho, recordar que el señor Fujimori no está siendo juzgado por la estrategia oficial, legal visible que aplicó el Estado peruano frente al fenómeno de la subversión, él no es juzgado por eso, es justamente por lo otro, por la estrategia clandestina y secreta originada, diseñada y ejecutada en el Servicio de Inteligencia Nacional a través de su brazo armado, su instrumento, el Destacamento Colina, por eso es juzgado el señor Fujimori, no es por el conjunto de regiones, batallones, etcétera, ¡no eso no! es por la actividad del Destacamento Colina; tenemos que ubicarnos bien en el proceso; punto nueve, recordar que la actividad realizada por el Destacamento Colina fue una respuesta oficial del Estado peruano frente al problema subversivo; punto diez y final, cuando se habla de acto singular, de número de batallones de regiones que no estaban involucradas con la estrategia de guerra sucia con esta actividad del Destacamento Colina, nosotros nos permitimos señalar dos aspectos que son fundamentales, cuando se hace público todo esto se producen las denuncias en el Congreso Constituyente, cuando salen las denuncias periodísticas, cuando sale la denuncia del General Robles Espinoza, ¿acaso no es verdad que todos los mandos del Ejército salieron a respaldar al Destacamento Colina?, ¿acaso no es verdad que salieron los tanques a las calles?, ¿acaso no es verdad que el General

Hermoza salió a defender la actividad del Destacamento Colina?, y eso no quedó, ahí años después en el Acta de Sujeción de todos los mandos militares, los altos jefes militares salieron a firmar un acta con conclusiones que respaldaban esa política que se aplicó, entonces no es que los treinta y cinco o cincuenta integrantes del Destacamento Colina se hayan encontrado solos, y aquí recordamos la declaración que brindó Martín Rivas ante el periodista Umberto Jara que son cruciales e importantes, él señaló -más o menos de lo que recuerdo- “¿ustedes creen que por dos capitanes, por Martín Rivas y Pichilingue, todo el Ejército va a salir a defender a dos capitanes, existiendo setecientos capitanes en el Ejército peruano?, eso demostró la unidad monolítica del Ejército de defensa de unos métodos que contaron con el auspicio oficial y desvirtúa por completo los documentos, la estrategia y la línea de argumentación que ha esgrimido la señorita abogada defensora.- Con lo que concluyó.=====

En este estado se cede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el

doctor Carlos Rivera, quien señala: En cuanto a los documentos ofrecidos en este tema trece, respecto a que los casos de Barrios Altos y La Cantuta no fueron parte de una política sistemática, en realidad los documentos más allá de dar cuenta estadística de cuantos miembros tenía el Ejército no demuestra nada más, simplemente es un dato estadístico respecto de la cantidad de personal del Ejército nada más, no menciona la palabra Barrios Altos, no menciona la palabra La Cantuta y menos graves violaciones a los derechos humanos, por lo tanto creo que hay una absoluta falta de conducencia respecto del punto que se quiere demostrar que es la inexistencia de una política sistemática de violaciones a derechos humanos, más aun si quien firma los documentos es un acusado de una grave violación a los derechos humanos cometida durante el régimen del ahora acusado Alberto Fujimori como es el señor General -ahora retirado- Miguel Rojas García; se ha dicho que es un hecho singular los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta, pero creo que ya este tema hemos discutido en el punto número uno de la defensa cuando se dio cuenta que en el caso de Colina no solamente había entonces - si bien es cierto dos de los crímenes son materia de este proceso judicial- aquí se ha podido demostrar que los crímenes perpetrados por Colina en términos numéricos son cincuenta, cincuenta personas ejecutadas o desaparecidas, ¿cuál de ellos es el hecho singular, Barrios Altos, la Cantuta o el resto?; acá también se ha dado cuenta de los crímenes del llamado “Agente Carrión”, éste señor Fabio Urquiza Ayma en Ayacucho, en la misma época en la que comienza a operar el Destacamento Colina, el Informe de inteligencia de la DIRIN, de la DIGIMEN del Ministerio del Interior dan cuenta de veinte personas,

ya solamente entre ellos dos hay setenta víctimas ¿cuál de esas setenta víctimas es el hecho singular?, pero también a nivel de la CVR creo que hay estadísticas lo suficientemente desclasificadas o desagregadas por regiones, se da cuenta que entre mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y tres hay trescientas un víctimas en Ayacucho, en la región Junín doscientos cuarenta y ocho, de los cuales también hay que volver a reiterar por lo menos más de cien corresponden a estudiantes de la Universidad Nacional Del Centro, ¿cuál de esos es el hecho singular?, en Huanuco cuatrocientas veintitrés víctimas entre el año mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y tres, en realidad los oficios del General Rojas García como hemos dicho no demuestran nada; son las estadísticas las que si demuestran de manera absolutamente contundente que existió una política sistemática, y que Barrios Altos y La Cantuta fueron parte de esa política sistemática; hemos dado cuenta también en el punto número uno de la defensa, sobre el Informe de la Comisión de la Verdad cuando en sus conclusiones de la parte “Ejecuciones arbitrarias y desaparición forzada”, la Comisión sobre la base de las denuncias ante el Ministerio Público, de las denuncias ante la propia Comisión establece que hay un patrón, un hecho sistemático que se produce entre el año mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y tres en lo que respecta a este proceso judicial tanto en las ejecuciones como en la desaparición forzada, pero adicionalmente la Comisión de la Verdad dice que también llega a esa conclusión porque logra determinar la existencia de un modus operandi, por lo menos en el caso de la desaparición forzada hemos dado cuenta de seis o siete puntos que desde la CVR son constitutivos de este patrón, de ese modus operandi; y adicionalmente -concluyendo- para la Parte Civil está absolutamente demostrado la existencia de una política sistemática sobre la base de hechos ciertos, de datos históricos y datos de la realidad. Habrá que dar cuenta de un documento que la propia defensa ha presentado, que si esas son las conclusiones de la CVR y esa es la conclusión de la Parte Civil, que hay una política sistemática entonces hay que dar cuenta también de un documento presentado -me parece que es en el tema diez- el libro o el texto titulado “Estrategia para la Pacificación Nacional” -este es un documento entiendo del Comando Conjunto-, que en el capítulo “Estrategia para la Pacificación” dice “esto fue resuelto”, habla de las acciones básicas de la estrategia contra subversiva al tomar el Presidente la decisión de dirigir personalmente la guerra como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía, este no es un documento de la Fiscalía no es un documento de una ONG, es un documento del Comando Conjunto que dice que el Presidente condujo

personalmente la guerra; **en este estado el señor Director de Debates refiere:** Señor abogado, precise el número de página; **por su parte el abogado de la Parte Civil señala:** Señor Presidente, por lo menos en esta copia que tengo no hay número de página, pero está en un capítulo que se llama "Estrategia para la Pacificación" en el punto uno A.- Con lo que concluyó.=====

En este estado se cede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el doctor Ronald Gamarra, quien refiere: Señor Presidente, un añadido muy concreto, existe una sentencia recaída en lo que se le conoce como el Caso Autoridades de Chuschi, el catorce de marzo de mil novecientos veintiuno una patrulla combinada de miembros de la Policía Nacional y efectivos militares detuvo y desapareció a un conjunto de campesinos que eran las autoridades del poblado de Chuschi en Cangallo-Víctor Fajardo-Ayacucho, años después se inició un proceso penal con el expediente número ciento cinco guión cero cuatro, en el cual existe una sentencia de la Sala Penal Nacional de fecha cinco de febrero del dos mil siete, y la Corte Suprema ha declarado no haber nulidad como es de conocimiento público, debo precisar que en la esta sentencia se dice de manera expresa en referencia al Caso de las Autoridades de Chuschi "que habiéndose establecido que la desaparición forzada de los agraviados no se produjo como consecuencia de un hecho aislado sino como consecuencia de una práctica sistemática del Estado, a través de sus órganos de seguridad, en este caso el Ejército peruano, y que la detención, traslado, posterior desaparición y negativa de dar una información del paradero de las personas detenidas fue realizado por una patrulla del Ejército y no sólo por el acusado, etcétera", entonces existe una sentencia del Poder Judicial, que insisto tiene la condición de definitiva en la que se establece que por lo menos hacia mil novecientos noventa y uno hubo una práctica sistemática de desaparición forzada por parte de algunos elementos del Ejército.- Con lo que concluyó.=====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.=====
Con lo que concluyó el debate en cuanto a las piezas procesales del tema décimo tercero.=====

En este estado se cede el uso de la palabra a la doctora Gladys Vallejo quien continúa con la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos: Al décimo cuarto tema de prueba documental lo hemos denominado "**La no vigencia de los Manuales del Ejército ME treinta y ocho guión veinte (Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia) y ME treinta y ocho guión veintitrés (Manual de Equipos Básicos de Inteligencia)**", dentro de este tema ofrecemos como prueba documental: **Primer documento,**

solicitamos la incorporación a los debates orales del **original el Oficio número setecientos veintiuno barra DIGEOPTTE barra V guión tres C barra cero siete punto cero ocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil ocho**, (el escrito de solicitud de acceso a la información es de fecha nueve de julio del dos mil ocho, obra de fojas cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres a cincuenta y cinco mil setecientos uno del tomo ciento trece), obra a fojas cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y dos del tomo ciento trece; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original del Oficio número setecientos sesenta barra DIGEOPTTE barra V guión tres C barra cero siete punto cero ocho de fecha once de agosto del dos mil ocho**, (el escrito de solicitud de acceso a la información es del cuatro de agosto del dos mil ocho, obra de fojas cincuenta y cinco mil setecientos tres a cincuenta y cinco mil setecientos catorce del tomo ciento trece), obra a fojas cincuenta y cinco mil setecientos dos del tomo ciento trece.=====

En este estado el señor Director de Debates dispone un breve receso, reiniciada la audiencia cede el uso de la palabra a la defensa del acusado para que efectúe el juicio de pertinencia, lectura y utilidad.=====

En este estado la doctora Gladys Vallejo refiere: La Pertinencia: La acusación fiscal en su página tercera párrafos D y E sostiene que mi patrocinado, el Presidente de la República habría emitido una política de guerra sucia con la dación del paquete de normas mencionadas, señala "Alberto Fujimori Fujimori centralizó en rigor en su persona importantes actividades concernientes a la defensa nacional, como el de arrogarse en exclusiva la facultad de decidir y manejar personalmente la política antisubversiva", el bloque de pruebas que presenta la defensa demostrará que lo imputado, que lo señalado en la acusación fiscal es falso, que la política, la única política que emitió el Presidente de la República con el Consejo de Defensa Nacional -porque la norma señala que la participación del más alto conductor político de la nación como es el Presidente de la República ejecuta sus funciones respecto a la defensa nacional en el Consejo de Defensa Nacional- fue una directiva de pacificación enmarcada en el respeto a los derechos humanos.=====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las dos piezas procesales del tema décimo cuarto.=====

En este estado la doctora Vallejo solicita se prescinda de la lectura de las dos piezas; luego el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales ofrecidas.=====

Enseguida la abogada de la defensa del acusado, la doctora Gladys Vallejo procede a señalar el Juicio de Relevancia Probatoria de las piezas procesales que anteceden: El oficio setecientos veintiuno de la DIGEOPTTE informa que el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia número treinta y ocho guión veinte constituía un proyecto para su verificación y que no fue aprobado por el General de División, Pedro Villanueva Valdivia, este informe no lo hace el Coronel de Infantería Gelver Gálvez Fernández como Sub Director de Frente Interno lo hace el Ejército peruano, estos oficios que emite la DIGEOPTTE (Dirección General de Operaciones Terrestres del Ejército) los hace el Ejército como institución no la persona del General Miguel Enrique Rojas García o la persona del Coronel Gelver Gálvez Fernández, esto como primer punto, y lo señalo porque en reiteradas ocasiones mis contra partes han cuestionado el hecho que el General Miguel Enrique Rojas García haya asistido a este Tribunal como testigo ofrecido por la defensa, y han cuestionado también que el General Rojas García al parecer habría desarrollado sus funciones como oficial del Ejército en zona de emergencia en algún momento de su carrera, reiteramos que quien está emitiendo estos informes es el Ejército como institución, y es más el Ejército a través de la dirección general de operaciones terrestres estos informes no sólo se las hace a la defensa, esta misma Dirección General de Operaciones Terrestres le informó a este Tribunal que la DUFSIDE del año noventa y dos no la tenían sino la del año dos mil cuatro que se encontraba a su disposición; en diversas oportunidades la Dirección General de Operaciones Terrestres ha emitido oficios informado a este Tribunal, el hecho es que los hace llegar a través del Ministerio de Defensa porque la solicitud del Tribunal es al Ministerio de Defensa, pero el Ministerio de Defensa canaliza su solicitud al Ejército y el Ejército responde a través de la Dirección General de Operaciones Terrestres; la defensa ha marcado desde el inicio de su participación en el debate de piezas que no cuestionamos la existencia del Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia cuestionamos su vigencia y cuestionamos su vigencia por varias razones: *Primero*, porque la institución -el Ejército peruano- nos está diciendo que fue un proyecto, ¿existe? si existe pero fue un proyecto para verificación y que no fue aprobado por el Comandante General del Ejército, Pedro Villanueva Valdivia en el año mil novecientos noventa y uno; *segundo*, el General Pedro Villanueva Valdivia ha asistido a este Tribunal como testigo y el señor representante del Ministerio Público, la Parte Civil y la defensa lo han interrogado extensamente, en la sesión número setenta y siete del dos de julio del dos mil ocho se le puso el documento a la vista y se le pregunto "señor Villanueva, por favor revíselo en la parte final,

porque esta reimpression del año mil novecientos noventa y nueve en la página cincuenta y nueve”, el señor General Pedro Villanueva dijo “doctor es en la página cincuenta y ocho, dice “aprobado por el Comandante General del Ejército Pedro Villanueva en julio de mil novecientos noventa y dos”, cuando yo ya estaba en situación de retiro”, en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos el General Pedro Villanueva Valdivia ya estaba en retiro, en este caso la defensa insiste en preguntar sobre este manual y le preguntamos ¿General ese Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia fue aprobado por usted, no fue aprobado o no recuerda si fue aprobado?, y el General Pedro Villanueva Valdivia dice “no, no”; no sólo la institución señala que fue un proyecto, nuevamente existe pero no tiene vigencia sino que el supuesto autor del manual señala que no lo ha aprobado y observa una irregularidad en el manual porque señala que fue aprobada en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos cuando él -el General Villanueva- estaba en retiro; de este manual existen dos ejemplares en el expediente, uno está a fojas veintinueve mil setecientos cuarenta y uno a veintinueve mil setecientos setenta del tomo setenta y cuatro y la otra a fojas treinta y siete mil cincuenta y ocho a treinta y siete mil ochenta y ocho del tomo ochenta y cinco, la última página del primero de los citados señala “aprobado por el Comandante General del Ejército, General del Ejército Pedro Villanueva Valdivia CGE, Resolución del Comandante General número cero sesenta y cuatro DE barra EPDE-Junio setenta y uno,- y arriba señala- CACGE barra DINCT número cero cero dos-Abril del noventa y uno DINTE”; el segundo ejemplar dice “aprobado por el Comandante General del Ejército, General de Ejército Pedro Villanueva Valdivia, Comandante General del Ejército, Resolución del Comandante General del Ejército número mil seiscientos setenta y uno CGEDE-Julio de mil novecientos noventa y dos”, no sólo no coincide el año y la fecha, tampoco coincide el número de la resolución del Comandante General del Ejército, en una dice número mil seiscientos setenta y uno, en la otra dice número cero sesenta y cuatro de junio del setenta y uno, no coinciden las supuestas resoluciones de aprobación, no coincide la fecha y obviamente en el mes de julio del año mil novecientos noventa y dos el General Pedro Villanueva Valdivia estaba en situación de retiro; son dos reimpressiones, una del año mil novecientos ochenta y nueve la segunda del año dos mil, en el título una señala “Operaciones Especiales de Inteligencia” en la otra “Operaciones Especiales de Inteligencia y Contra Inteligencia”, pero existe una diferencia sustancial en el cuerpo de estas dos reimpressiones; durante las primeras sesiones de este juicio oral la Parte Civil y la Fiscalía sustentaron diversas afirmaciones de este Manual

de Operaciones Especiales, señalando que este Manual de Operaciones Especiales permitía, avalaba, autorizaba a personal militar a realizar secuestros; la reimpresión del año mil novecientos noventa y nueve -la que obra de fojas veintinueve mil setecientos cuarenta y uno a veintinueve mil setecientos setenta del tomo setenta y cuatro- en su página ocho apartado D señala "Doctrinariamente las actividades de inteligencia se orientan a la búsqueda y obtención de informaciones, o a negarlas al adversario, sin embargo como particularidad de las operaciones especiales de inteligencia consideradas en este manual, es que también pueden estar orientadas a causar daños al adversario, - entre paréntesis sabotaje, secuestros-"; la reimpresión del mes de abril del año dos mil que obra a fojas treinta y siete mil cincuenta y ocho y siguientes del tomo ochenta y cinco, en la página ocho apartado D señala "Doctrinariamente las actividades de inteligencia se orientan a la búsqueda y obtención de informaciones, o a negarlas al adversario, sin embargo como particularidad de las operaciones especiales de inteligencia consideradas en este manual es que también puede estar orientada a causar daños al adversario, sabotaje, espionaje", ya no menciona secuestros; una reimpresión dice "secuestros", la otra reimpresión "no dice secuestros", pero además que este manual no ha sido reconocido por el autor, además que la institución del Ejército peruano señala que es un proyecto, además que existe diferencias como esta última -sustancial para la defensa- entre ambas reimpressiones, además que en su oportunidad hemos podido cuestionar la autenticidad de los dos ejemplares, debemos señalar que un manual del Ejército Peruano es un documento doctrinario, y como es un documento doctrinario oficial -un manual del Ejército cualquiera- debe ajustarse en su aplicación a lo que señalan las directivas, porque las directivas es el documento normativo que limita, marca su accionar, el Presidente de la República emitió mediante sus directivas una estrategia de pacificación con respeto irrestricto a los derechos humanos, el Presidente de la República emitió una directiva que no decía eliminemos a los elementos desarmados, que no decía realicemos secuestros; decía realicemos obras de acción cívica, decía con el desarrollo lograremos la pacificación, eso decía esa directiva; y todo manual como documento doctrinario del Ejército peruano únicamente puede ser aplicado dentro del marco de las directivas, en este caso de la directiva del gobierno y de la directiva del sector militar. Respecto al segundo oficio número setecientos sesenta barra DIGEOPTTE del once de agosto de dos mil ocho, éste informa que el Manual de Equipos Básicos de Inteligencia constituían un proyecto que no fue aprobado por el General de División Pedro Villanueva Valdivia Ex Comandante

YANET CARAZAS GARRAY
SECRETARÍA
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

General del Ejército, nuevamente la institución -el Ejército peruano- informa que el Manual de Equipos Básicos existió pero no estuvo vigente; el General Villanueva Valdivia en la sesión número septuagésima séptima del dos de julio de dos mil ocho también fue preguntado respecto al Manual de Equipos Básicos “ señor testigo, permítame hacerle una pregunta, porque usted con relación al otro manual le pedí que usted distinga si lo había aprobado o no lo recordaba, y usted tajantemente dijo que no lo había aprobado, ¿y respecto a este Manual de Equipos Básicos, no lo aprobó o no recuerda?, el testigo dijo “bueno las dos cosas, no recuerdo y seguro que no lo aprobé”, textualmente ese es su respuesta señor Presidente, señores Vocales, nuevamente el autor tampoco reconoce este manual; el señor Fiscal y la Parte Civil pretenden demostrar con la existencia de estos dos manuales que las FFAA habrían realizado acciones de eliminación que no estaban enmarcadas con el respeto a los derechos humanos que habrían realizados secuestros, señor Vocales estos manuales no tuvieron vigencia porque la institución lo dice, porque el autor no lo reconoce, porque además cuestionamos su autenticidad, porque uno dice realice secuestro y el otro no, y lo más importante es que no podrían ser aplicados, no podrían tener vigencia porque no pueden ir contra la directiva de gobierno, porque no pueden ir contra lo que señala la estrategia nacional, que se traduce en la estrategia de dominio esa fue la estrategia y fue una sola estrategia y no dos estrategias; señor Presidente, señores Vocales, no hemos oralizado una sola directiva ni dos directivas, hemos oralizado dos directivas del gobierno, dos directivas de dominio, tres directivas específicas sobre la cautela a los derechos humanos, tres directivas sobre instrucción de derechos humanos a las FFAA a las rondas campesinas; hemos oralizado Planes Sectoriales del sector Interior donde se señala respeto a los derechos humanos en la lucha contra subversiva, hemos oralizado la Cartilla de los Derechos Humanos que deben observar el personal policial en sus intervenciones, hemos oralizado el Plan de gobierno y todas las directivas, el Plan de gobierno, los Planes Sectoriales uniformemente señalan el respeto a los derechos humanos, obtención y mantenimiento de la adhesión de la población, acciones cívicas, puestos policiales en los pueblos devastados, desarrollo socio-económico del país, ¿eliminaciones extrajudiciales? No, por el contrario hubo prohibición expresa de realizar tales actos. Y respecto a la continúa afirmación de mis contra partes de que las directivas no se cumplieron, antes eran papelitos ya hemos demostrado por qué tenemos que probar mediante directivas, mediante normas porque así nos lo marca la acusación, porque así me obliga la acusación, pero ahora intentan nuevamente decir que no se cumplieron,

ya la defensa en su oportunidad ha señalado quién debía verificar que se ejecutara la estrategia, el Presidente a nivel nacional con el Consejo de Defensa Nacional emite la estrategia, los sectores o dominios emite su directiva en virtud de la primera pero ¿Quién controla que se realice? ¿Quién controla que se ejecute?, hemos revisado dos directivas presidenciales y en ambas directivas se señala quién debe de realizar las acciones de seguimiento y de control, en la primera la Secretaría de Defensa Nacional para el sector no militar, y el Comando Conjunto de las FFAA para el sector militar, y en la segunda la Presidencia del Consejo de Ministros, ¿a través de quién? De la Secretaría de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las FFAA, existe un órgano que debe realizar el seguimiento, pero esa no es obligación, atribución, función del Presidente de la República, y se ha querido decir entonces el Presidente de la República no hacía nada, no es así el Presidente de la República tiene su función y su función en la Defensa Nacional es participar en el Consejo de Defensa Nacional, en el Comando Unificado de Pacificación, en la emisión de este marco normativo lícito que enmarca el accionar de las FFAA y de la PNP; este bloque de pruebas documentales demuestran que es falso lo señalado en la acusación Fiscal respecto a que el Presidente Alberto Fujimori haya diseñado una política de guerra sucia, por el contrario demuestra que la única política plasmada en las directivas ha sido una política lícita, estos manuales doctrinarios no son reglamentos del Ejército existieron pero no tuvieron vigencia, no se ejecutaron porque no podían ejecutarse porque existían directivas claras, precisas que limitaban el accionar contra subversivo.=====

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema décimo cuarto.===

Seguidamente se invita al señor Fiscal a que se exprese en torno a lo señalado por la defensa del acusado:

La defensa en el tema catorce ha presentado dos oficios dirigidos por la Dirección General de Operaciones Terrestres del Ejército en relación a dos manuales, el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia y el Manual de Equipos Básicos de Inteligencia que la Fiscalía ha invocado en su línea de argumentación, al respeto señalamos lo siguiente: punto uno, en relación al Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia denominado treinta y ocho guión veinte, este manual fue materia de una diligencia de exhibición que llevó a cabo la señora Juez Magaly Bascónes en el expediente cero tres guión dos mil tres, que figura en estos autos a fojas quince mil ochocientos sesenta y ocho, diligencia llevada a cabo justamente a solicitud de la defensa del General Julio Salazar Monroe; punto dos, en esa diligencia de exhibición el General de Brigada Juan Rafael Zevallos Portugal

reconoció la existencia y la vigencia del Manual treinta y ocho guión veinte sobre Operaciones Especiales de Inteligencia, adicionalmente a eso mencionamos que en el oficio de fojas treinta y siete mil cincuenta y siete (tomo ochenta y cinco) el General de División Jesús Reyes Tavera, Jefe del Estado Mayor del Ejército remitió al Ministerio de Defensa -justamente- este manual el treinta y ocho guión veinte, haciendo una importante distinción señaló que este Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia fue aprobado por el General del Ejército Pedro Villanueva Valdivia, Comandante General del Ejército; hay que hacer una distinción, que fue aprobado por el General Pedro Villanueva Valdivia y registrado por el General Juan Rivero Lazo como Director de Inteligencia en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos, justo en la fecha donde aparece en la parte superior en la reimpresión a la que hace referencia la señorita abogada defensora; **el señor Director de Debates pregunta al señor Fiscal Supremo:** ¿A cuál de los dos manuales se refiere, a cuál de las copias?; **por su parte el señor Fiscal Supremo precisa:** Me refiero a la segunda reimpresión señor Presidente, la reimpresión del año mil novecientos noventa y nueve; **el señor Director de Debates solicita que precise la señorita abogada defensora del acusado:** ¿Es la primera?; **la señorita abogada de la defensa señala:** De las que hemos citado es la primera, la segunda es una reimpresión del año dos mil. **El señor Presidente le indica al señor Fiscal que continúe con sus argumentos, quien señala:** Punto tres, hacer mención que en el Manual de Equipos Básicos número treinta y ocho guión veintitrés se hace referencia al Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia el número treinta y ocho guión veinte, específicamente en la página cuarenta y uno cuando se habla en relación a los equipos básicos de inteligencia "Procedimientos de Trabajo" se señala "La técnica operativa por emplear es conforme a lo prescrito en la doctrina contenida en el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia treinta y ocho guión veinte"; punto cuatro, si entendemos estos oficios que ha hecho mención la señorita abogada defensora que son solamente proyectos para su verificación ¿cómo documentos oficiales del Ejército van hacer referencia a un documento que no tiene vigencia?, ¿cómo entender que proyectos son reimpresos y que son exhibidos y presentados oficialmente por el Ejército?, ¿cómo entender que un General del Ejército-Jefe del Estado Mayor se presenta ante un juzgado y presenta un documento oficial del Ejército?, ¿cómo un proyecto puede ser citado por otro manual?, y ¿cómo puede ser sucesivamente reimpresso?; punto quinto, efectivamente en el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia señala específicamente que este documento es aprobado por el Comandante General del Ejército en el mes de

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

abril de mil novecientos noventa y uno el General Pedro Villanueva valdivia, recordamos que éste General fue Jefe del Ejército durante el año mil novecientos noventa y uno hasta -si mal no recuerdo- el mes de noviembre o diciembre de mil novecientos noventa y uno que fue reemplazado por el General Hermoza Ríos; sexto punto, el Manual de Equipos Básico también fue aprobado por el General Pedro Villanueva Valdivia como aparece en la página ciento ocho de dicho manual, en relación justamente al oficio suscrito por el General Rojas García, recordar que efectivamente se presentó ante esta Sala y reconoció ante el interrogatorio de las partes procesales que él se encargaba entre otras cosas cuando trabajó en el SIE-siete del traslado de los dirigentes del Comité Central de Sendero Luminoso por orden del Jefe del SIE en ese entonces el Coronel Oliveros Pérez, trasladó a los dirigentes de Sendero Luminoso a la Base Naval para las reuniones que se llevaban a cabo con el líder terrorista Abimael Guzmán, el entonces Teniente Coronel Miguel Rojas García trabajó en el SIE-uno "Búsqueda de la información" y también en el SIE-dos precisamente en el año mil novecientos noventa y tres, es un hombre de inteligencia y estuvo a cargo de los libros en relación al control de las personas que se encontraban privadas de su libertad en los sótanos del SIE, justamente el jefe de ese entonces abrió el Memorando de servicio SIE-dos que se utilizó para registrar a los detenidos que permanecían en los sótanos del SIE conforme figura en la certificación o acta de legalización de folios diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres, el señor Miguel Rojas García se encuentra en la actualidad sometido a proceso ante la Sala Penal Nacional por delito de desaparición forzada en el expediente cero dieciséis guión dos mil seis justamente por violación a los Derechos Humanos por el caso Los Laureles en Huánuco; punto ocho, ¿y por qué se pretende negar la vigencia de este Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia?, *punto a)* porque justamente este Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia estableció que para el planeamiento y ejecución de operaciones especiales de inteligencia es el SIN el más alto nivel de planeamiento y decisión, -subrayo- planeamiento y decisión, *punto b)* señala que el órgano central o patrocinador es la DINTE, la Dirección de Inteligencia del Ejército y *punto c)* estableció que el órgano ejecutivo es el SIE el Servicio de Inteligencia del Ejército; punto nueve, el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia contiene una información importante, señala que la operación especial de inteligencia tiene como finalidad alcanzar objetivos específicos, obtener información y/o causar daño al adversario, y hace una precisión que es importante, señala que el alcance de este manual es tanto para la guerra convencional como para la guerra no convencional, en tal sentido

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

nosotros sostenemos que este manual fue de aplicación para el conflicto interno que sufrió el Perú durante el año mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, lo señala claramente, lo delimita claramente este manual de inteligencia; punto diez, este Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia determinó, posibilitó que en el SIN se lleven acabo las reuniones de los jefes de inteligencia de la DINTE y de los institutos armados, permitió que el SIN sea el órgano central en cuanto a inteligencia y permitió la actuación, la intervención de Vladimiro Montesinos Torres reuniéndose permanentemente con los jefes de inteligencia como lo han admitido los generales que han concurrido a este Tribunal, como por ejemplo el General Julio Salazar Monroe, el General Rivero Lazo, igualmente el Coronel Pino Benamú también ha declarado eso, la intervención permanente del señor Montesinos con los jefes de inteligencia y esto es en virtud porque este Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia determina que el SIN es el órgano del más alto nivel para el planeamiento y decisión de las operaciones especiales de inteligencia; punto once, señalar que ambos manuales, el de Operaciones Especiales de Inteligencia como el Manual de Equipos Básicos ambos estuvieron vigentes durante el año mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, periodo en el cual el Destacamento Colina realizó los hechos que son materia de este proceso, por ejemplo el caso de Barrios Altos y la Universidad La Cantuta, estuvieron vigentes en ese periodo, y estuvieron vigentes las disposiciones que determinaban que el SIN es el más alto nivel de planeamiento y decisión, fundamentalmente eso; punto doce, nosotros al momento de incorporar a los debates orales en nuestra prueba hemos señalado que estos documentos permitieron la implementación, el diseño de una estrategia paralela en el Servicio de Inteligencia Nacional, obviamente en conjunto con otros tipos de disposiciones como fueron la jefatura real del SIN, etcétera, etcétera, pero estos documentos oficiales del Ejército permitieron un rol central del Servicio de Inteligencia Nacional frente a la subversión; punto trece, recordar que el señor Pedro Villanueva Valdivia cuando ha concurrido a audiencias ha señalado, no ha negado categóricamente que no haya aprobado esos documentos, él señala que no recuerda; nosotros solicitamos a la Sala respetuosamente que evalúe las declaraciones del General Pedro Villanueva Valdivia en su conjunto, en su integridad, para ver hasta que punto el señor Pedro Villanueva Valdivia recordó o no los hechos que se le preguntaron y si dijo la verdad o no en relación a las interrogantes que se le formularon; punto catorce, nosotros ya hemos señalado en cuanto a las supuestas diferencias en cuanto al número de resolución, el término secuestro, la declaración de Pedro

Villanueva Valdivia, nosotros señalamos que los artículos fundamentales que permitieron la intervención y la actuación del SIN estuvieron vigentes y fueron reproducidos en su integridad en ambos textos tanto en el año mil novecientos noventa y nueve como en el año dos mil, en tal sentido la diferencia es solamente en cuanto a un término y nada más, pero lo resto, el bloque de los dos manuales se mantienen incólumes, son idénticos; punto quince, en tal sentido remarcar que en cuanto al Rol específico del Servicio de Inteligencia Nacional, ambas reimpressiones mantienen su texto no hay diferencias y la señorita abogada defensora no ha hecho mención a eso en ningún momento; punto dieciséis, remarcar que lo que resulta útil la Fiscalía de estos manuales es que permitió la intervención, la actuación del Servicio de Inteligencia Nacional en el conflicto interno que sufrió el país; punto diecisiete, en cuanto a la directiva presidencial nosotros remarcamos que son un conjunto de enunciados que no se cumplieron, justamente es la más clara expresión de que se dice una cosa y se hace precisamente lo contrario, se habla de una línea formal de respuesta a la subversión pero sin embargo por otro lado se esta ordenando de que el señor Vladimiro Torres asuma la jefatura real del SIN, se habla de un programa de respuesta a la subversión pero sin embargo se determina otra cosa, se permitió que el señor Montesinos dé ordenes y esté por encima de los jefes militares, entonces una cosa es el enunciado contenido en un papel, en un documento y otra cosa es hacer precisamente lo contrario, lo opuesto y cuando nosotros señalamos lo opuesto no es algo pueril y que estamos lanzando al aire, son hechos concretos que demuestran precisamente lo contrario, el accionar del Destacamento Colina demuestra precisamente, desbaratan por completo de que esas directivas no se cumplieron, que solamente fueron palabras sobre un papel, porque la actividad del Destacamento Colina como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional constituyó un método oficial paralelo de respuesta para enfrentar la subversión con auspicio oficial, no es un grupo descarriado por su cuenta, no, es un destacamento que se originó en el seno del Ejército peruano y que dependió orgánica y funcionalmente del Servicio de Inteligencia Nacional, organismo que a su vez dependía directamente del señor Alberto Fujimori; punto dieciocho y final, recordar lo que acaba de mencionar la señorita abogada del acusado que es bastante importante, al recordar una respuesta del General Villanueva Valdivia ante una pregunta que se le formuló en relación a estos dos manuales, ruego que la Sala analice esto, dice "no recuerdo y seguro que no lo aprobé", -no entiendo-, lo cierto es que está eludiendo su responsabilidad y no asume su responsabilidad por actos que

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

realizó y que aparecen condensados y plasmados en documentos.- Con lo que concluyó-----

A continuación el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil, interviniendo el abogado Ronald Gamarra, quien al respecto señala lo siguiente: Señor Presidente, tratando de no repetir los argumentos que por supuesto ya asumimos, los expresados por el representante del Ministerio Público; en primer lugar, en principio hacer mención a que en la sentencia expedida por la Sala Penal Anticorrupción en el expediente cero tres guión dos mil tres, seguida contra Julio Salazar Monroe y otros por delito de homicidio calificado, secuestro agravado y desaparición forzada, de fecha ocho de abril del dos mil ocho en la parte que ya se ha hecho mención, yo sólo quiero precisar que en el punto cuarenta y cuatro se señala que en el mes de abril de mil novecientos noventa y uno la Comandancia General del Ejército aprobó el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia que se exhibió en la diligencia practicada el veinticinco de agosto del dos mil tres; en segundo lugar, hay que aclarar incluso las respuestas del propio Rivero Lazo cuando trata de eludir su responsabilidad y dice que no firmó y ni lo recuerda, pero que finalmente ni firmó ni recuerda, sobre ese punto hay que tener en cuenta que estamos; **en este estado el señor Director de Debates infiere al abogado:** Señor abogado usted se refiere al señor Rivero Lazo o al señor Villanueva Valdivia; **por su parte el señor abogado de la Parte Civil precisa:** Estoy hablando del señor Rivero Lazo, quien dice no recordar haber suscrito ambos manuales, esto está en la sesión de la audiencia respectiva, sin embargo lo que hay que tener muy en cuenta es que los manuales son de mil novecientos noventa y uno en una versión, que es la que sostenemos nosotros, ¿quién era el Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército en mil novecientos noventa y uno? Era Rivero Lazo exactamente, ¿cuándo fueron aprobados estos manuales? En mil novecientos noventa y uno; a esa fecha existía un Manual de Organización y Funciones de la DINTE que fue aprobado por Rivero Lazo, y ¿qué dice ese Manual de Organizaciones y Funciones de la DINTE que fue aprobado en mil novecientos noventa y uno?, dice que hay un departamento de instrucción y doctrina y hay una sección de doctrina que es la que elabora los manuales de inteligencia, eso lo dice el Manual de Organización y Funciones de la propia DINTE, entonces es fácil colegir que por esas razones siendo Jefe de la DINTE en el año mil novecientos noventa y uno y siendo además responsable de la sección que proyecta el manual por eso es que Rivero Lazo aparece suscribiendo estos dos manuales; lo otro que hay que tener en cuenta es que Rivero Lazo admite o señala una confusión respecto del Manual

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

treinta y ocho guión veinte, que es el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia, sin embargo no sucede lo mismo respecto del Manual treinta y ocho guión veintitrés que es de Equipos Básicos porque respecto a ese manual dijo “ese manual es un manual antiguo en el Ejército que también estudié anteriormente cuando hice un curso básico y seguramente que ese año la Escuela de Inteligencia ya no tenía manuales para entregar a sus alumnos o al Sistema de Inteligencia y presentaron el manual, incluso tengo una copia acá, presentaron este manual para reeditarlo y es exactamente igual, y al igual que el anterior este manual tiene mucho que ver con guerra externa, no tanto para guerra interna, es mas aquí tengo una copia del manual que está actualmente en función y es el mismo sino que lo han reeditado en mil novecientos noventa y nueve exactamente el mismo manual de mil novecientos noventa y uno”, y ¿qué dice este manual de Equipos Básicos?, justamente habla de la posibilidad de la formación de estos pequeños equipos de operaciones especiales de inteligencia cuya función también y aparece aquí se permite la eliminación de elementos subversivos. También hay un documento que ha sido adjuntado por la defensa del acusado que es de la DIGEOPTTE a través del cual da respuesta a algunas consultas de la defensa del acusado Fujimori, sobre esos documentos señor Presidente en los alegatos la Parte Civil va hacer una petición en concreto sobre la versión y la autoría de esos documentos; la Parte Civil también quiere hacer alusión por ejemplo respecto de la actuación de la DIGEOPTTE que en la sentencia que cité anteriormente, este Recurso de Nulidad número cuatro mil setecientos ochenta y dos del dos mil siete referido al proceso contra Víctor Fernando Lavera Hernández y Amador Armando Vial Samben en agravio de Hugo Bustillos Saavedra, hay un párrafo que resulta absolutamente interesante y la Parte Civil considera que incluso de aplicación o de probable aplicación al caso en concreto, en la página nueve de esta sentencia dice “en lo referente al oficio número ciento setenta y uno B guión uno barra DIGEOPTTE adjuntado en este instancia por el cual se establece que en el año noventa y ocho el encausado Lavera Hernández no estuvo como Jefe Político Militar de Huanta se debe evaluar con la reserva del caso debido a que este cargo atribuía al encausado, se evidencia de los informes de ese año de sus jefes inmediatos que obran a fojas tales y cuales, y con el oficio que obra a fojas tales y cuales, es decir esta sentencia ya pone en cuestión los informes y los oficios de la DIGEOPTTE respecto de información aparentemente -esto lo digo yo señor Presidente- parcializada y falsa que viene emitiendo la DIGEOPTTE, y sobre ese extremo va haber una petición concreta de la Parte Civil en los alegatos. Finalmente yo quiero hacer

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Plena Especial de la Corte Suprema

una precisión también, la abogada del acusado Fujimori ha señalado que dado que la imputación se refiere a la actuación del acusado Fujimori sobre la base de una normatividad existente y que sobre esa base -entonces- procede hacer su defensa de acuerdo con directivas, quiero recordarle también que anteriormente ha presentado un artículo periodístico que lo firma, lo suscribe el laureado novelista Mario Vargas Llosa en las que hace alusión a las declaraciones de un militar francés David Galula, yo quiero simplemente hacer referencia a este documento porque expresa -entiendo yo- un cambio en la estrategia de defensa del acusado Fujimori, en el sentido de que se nos ha estado señalando desde el inicio que los artículos periodísticos son meramente declaraciones personales documentadas o declaraciones testimoniales documentadas, mientras que la defensa sostuvo que esos eran documentos que expresaban una declaración que aparecía en esos documentos, una prueba documental declarativa sobre la base del profesor Jauchen y quiero enmarcarlo señor Presidente porque eso expresa -creo que y bien venido por ello- un cambio en la defensa del acusado Fujimori que vino sosteniendo que para la incorporación de esos archivos periodísticos, para darle la condición de prueba documentada habría que traer al autor de la nota o a quien aparecía en la nota haciendo las declaraciones; evidentemente yo no voy a tener el mal gusto de pretender de que se debió incorporar ese documento trayendo a Vargas Llosa o al señor Galula, lo que sí quiero remarcar es que la propia defensa ha introducido un artículo periodístico que es básicamente una línea de actuación de la Parte Civil y que nosotros nos congratulamos por ese ejercicio sano en materia probatoria.- Con lo que concluyó.=====

A continuación el señor Director de Debates cede nuevamente el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil, interviniendo en esta oportunidad el abogado Carlos Rivera, señalando lo siguiente: Señor Presidente voy agregar dos puntos respecto a lo ya señalado por el doctor Gamarra; primer punto, tratando también de analizar un poco la pregunta que se hace en esa solicitud de información en la que dice que el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia emitido por el Ejército peruano donde no consta la firma del Comandante General del Ejército Pedro Villanueva Valdivia fue aprobada por dicha autoridad, en realidad es una pregunta que intenta o exige una respuesta negativa al dar cuenta de un hecho que en ambos manuales o en las copias de los manuales no aparece la firma del Comandante General del Ejército Villanueva Valdivia, pero la defensa ha ofrecido alrededor de siete u ocho manuales del Ejército también en copia, y uno puede constatar por lo menos en

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

estos tres que tengo a la mano, el primero es el Reglamento seiscientos veinticinco guión C - Administración de Personal de Oficiales-Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, la última página también aparece el mismo formato que tiene el ME treinta y ocho guión veintitrés y el ME treinta y ocho guión veinte, es el mismo formato, firma o parece el nombre de Julián Juliá Freire Comandante General del Ejército, ¿aparece alguna firma de Julián Julia Freire? Ninguna, y nadie está cuestionando que éste sea un manual del Ejército peruano, la defensa además lo presenta como un documento oficial, el Manual del Ejército treinta y uno guión cinco "Don de mando. Principios y Normas"-Lima-Perú-Diciembre del año ochenta, tiene el mismo formato que el Manual de Equipos básicos y Operaciones Especiales de Inteligencia aprobado por el Ministro de Guerra, el General Pedro Richer Prada y aparece el nombre Pedro Richer Prada, General de División, Comandante General del Ejército ¿aparece la firma de Richer Prada? No, no aparece la firma de Richer Prada, nadie duda que sea un manual del Ejército peruano; de igual forma el Reglamento RE trescientos cuarenta guión diez "Correspondencia militar, formulación, trámite y registro" del año ochenta y cinco, de igual manera tiene el mismo formato aprobado por el Ministro de Guerra, Julián Julia Freire y aparece el nombre de Germán Ruiz Figueroa, General del Ejército, Comandante General del Ejército, tampoco hay ninguna firma de ese Comandante General del Ejército nadie esta dudando que esos manuales sean efectivamente copias simples de los manuales originales, es decir se pretende influenciar en la respuesta del ente al que se le solicita por el dato incorporado "no está la firma del Comandante General", pero como contra partida se ofrecen manuales que en las que tampoco está la firma de los otros comandantes generales, nos ponemos en un juego de negar todos los manuales en los que no aparece una firma, como que también podríamos negar si se presenta un libro un documento, si un libro no tiene la firma del autor se dice no es copia o no es un documento original sino simplemente un proyecto; creo que ahí hay una inconsistencia evidente: y en segundo lugar, simplemente reiterar que nosotros hemos afirmado sobre la base de la veracidad de estos documentos, el Manual de Equipos Básicos y el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia, que desde nuestra posición estos dos documentos fueron la expresión de una nueva doctrina de inteligencia militar para asuntos de la contra subversión, y que esos manuales aprobados los dos coincidentemente en el mes de abril del año mil novecientos noventa y uno, esos dos manuales en realidad fueron absolutamente tributarios de la nueva estrategia contra subversiva que desde esa época y meses anteriores -en el año mil novecientos noventa y uno- ya

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Plural Especial de la Corte Suprema

se estaba presentando públicamente, tanto como el Presidente de la República de ese entonces y por los Ministros del Interior y de Defensa de ese momento; y en realidad hay dos hechos fundamentales que entiendo ya lo hemos señalado pero vale la pena acá ya que se ha planteado ese tema reiterarlos, uno es que más allá de que se quite uno o dos términos en una reimpresión en realidad hay un dato central en los documentos sobre todo en el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia, y creo que es el acuse de recibo que da la defensa al pretender negar la existencia de los documentos, es el nuevo rol de los aparatos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y especialmente del Servicio de Inteligencia Nacional en el proceso de planificación que para efecto de las operaciones especiales de inteligencia es el proceso de decisión de que operación se hace o que operación no se hace, ese es el dato fundamental que desde nuestra posición pretende ser negado, mas allá de que efectivamente sean documentos que en realidad autorizan la eliminación de personas; y el otro dato que también se señaló cuando nosotros presentamos éste como un tema importante de nuestra sustentación, es que en realidad el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia da cuenta de un cambio sustancial en cuanto a la ubicación de las decisiones de las operaciones especiales de inteligencia, señalamos nosotros que en la Directiva cero diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve las OEI (las operaciones especiales de inteligencia) eran parte de las decisiones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por ser operaciones de inteligencia militar contra la subversión pero operaciones de inteligencia militar, el cambio sustancial -justamente- tributario correspondiente a lo que ya se venía sosteniendo desde inicios del año mil novecientos noventa y uno es que esas operaciones especiales de inteligencia pasaron a manos del Servicio de Inteligencia Nacional que es parte clave, sustancial de la acusación formulada por el Ministerio Público.- Con lo que concluyó.=====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.=====

En este estado el señor Director de Debates indica a las partes procesales:

Voy aprovechar para hacer unas preguntas sobre este tema que entiendo son importantes, clave para la defensa como para la parte acusadora; la Fiscalía está sosteniendo que esos dos oficios mencionados en el presente bloque tienen un contenido falso, y que se oponen a anteriores afirmaciones de la autoridad militar, una de ellas reflejada en una diligencia de exhibición judicial, ¿es así?;

por su parte el señor Fiscal Supremo precisa: Nosotros en nuestra intervención en la requisitoria oral también vamos a formular un pedido específico, en relación a esta discrepancia que se da en cuanto a la diligencia de

exhibición y con lo que declaró en esa diligencia de exhibición el General Juan Rafael Zeballos Portugal con el contenido de los oficios a que ha hecho mención la señorita abogada defensora; **en este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la señorita abogada del acusado para que exprese sus alegatos respecto a lo señalado por el señor Fiscal Supremo, quien refiere:** Señor Presidente, señores Vocales; la diligencia de la que da cuenta el señor representante del Ministerio Público lo que determina es que se ubicó -si mal no recuerdo porque no tengo el documento aquí a la mano- en la Escuela de Inteligencia del Ejército ese manual, nosotros no cuestionamos la existencia de ese manual que puede haber sido ubicado en la Escuela de Inteligencia sino su vigencia, y hemos explicado las tres razones por la que cuestionamos la vigencia del mismo, el proyecto pudo existir, el manual existe y contra eso la defensa no tiene ningún cuestionamiento pero si la vigencia, el autor no lo reconoce, la institución dice que no estaba vigente, pero si existía, y lo más importante las directivas marcaban que ese manual no podía tener vigencia porque una norma de mayor rango como es una directiva marcaba que no podía ejecutarse una eliminación del tipo que señalan mis contra partes, estamos ante una doctrina en proyecto con una norma, ese es el principal cuestionamiento; y respecto a la autenticidad del Manual treinta y ocho guión veinte, porque como hemos podido apreciar las contrapartes pueden señalar que no hay; diferencia sustancial pero para nosotros el secuestro es una diferencia sustancial, y un manual dice sí y el otro dice no. **El señor Fiscal Supremo añade:** Precisar que en esa diligencia de exhibición el General Zeballos Portugal llevó al juzgado justamente este Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia y entregó un texto a la señorita Jueza la doctora Magaly Báscones, sosteniendo que la edición del año mil novecientos noventa y uno se había agotado y entregó al Juzgado el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia en la reimpresión del año noventa y nueve, eso figura en el acta a fojas quince mil ochocientos sesenta y ocho y fue una diligencia llevada acabo a solicitud de la defensa del General Julio Salazar Monroe o sea la misma señorita abogada que está alegando ahora es la que solicitó esa diligencia de exhibición, y lo que hizo el General fue llevar el texto al juzgado, en tal sentido la Fiscalía va a fijar una posición definitiva en cuanto al contenido de estos oficios al momento de formular nuestra requisitoria oral. **En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el doctor Ronald Gamarra, quien manifiesta:** En el mismo sentido señor Presidente; **el señor Presidente precisa a las partes procesales:** Es decir hay un texto que fue entregado por el general Juan Rafael Zeballos

YANET GARAZAS SARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Portugal; señores, no sé si en el curso de la audiencia se hizo mención a que también hay información entregada por la Comisión de la Verdad sobre este tema o no hay sobre ese tema; no me acuerdo; **el señor Fiscal Supremo indica:** No hay señor Presidente; **(Se deja constancia que las demás partes procesales no formularon opinión al respecto)** por su parte el señor Presidente precisa: Muy bien, entonces el Tribunal con eso ya queda satisfecho a establecer lo que corresponde en su momento.=====

Con lo que concluyó el debate procesal respecto a las piezas procesales del tema décimo cuarto .=====

En este estado se cede el uso de la palabra a la doctora Gladys Vallejos para que continúe con la oralización de la prueba documental y documentada, solicitando que siga con la oralización la próxima sesión del día viernes dado a la hora y porque es un bloque de documentos un poco amplió.=====

En este estado estando a la hora y a lo solicitado por la señorita abogada defensora del acusado, el Tribunal dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día VIERNES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que la defensa del acusado señalará las piezas procesales a oralizar del tema décimo quinto; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.=====


YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema